



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

GOBERNACIÓN REGIONAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Ayacucho, 20 de diciembre de 2021.

OFICIO N° 688-2021 - GRA/GR

D = 3244416
E = 70539882

Señora:

NORMA YARROW LUMBRERAS

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LIMA. –

ASUNTO : Remito opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 0378/2021-CR.

REF. : a) OFICIO N° 202-2021-2022/CDRGLMGE-CR.
b) INFORME TÉCNICO N° 043-2021-GRA/GG-GRPPAT-SGATBP.
c) OPINION LEGAL N° 0214-2021-GRA/GG-ORAJ.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente a nombre del Gobierno Regional de Ayacucho y en atención al documento de la referencia a) con el cual su representada solicita a este Despacho la opinión técnico y legal del Proyecto de Ley N° 0378/2021-CR, que propone *Declarar de Interés Nacional y Necesidad Pública la Creación del distrito de **Luren** en la provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.* Al respecto, remito el INFORME TÉCNICO N° 043-2021-GRA/GG-GRPPAT-SGATBP y la OPINIÓN LEGAL N° 021-2021-GRA/GG-ORAJ, para los fines correspondientes en 37 folios.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y mi estima personal.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

C.P.C. CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL
GOBERNADOR

C.c:
Arch.
CARC/lpgt

18 DIC 2021

OPINION LEGAL N° 214 - 2021- GRA/GG-ORAJ

Al : **CPC CARLOS ALBERTO RÚA CARBAJAL**
Governador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho

De : **JUAN E. JANAMPA JANAMPA**
Director Regional de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de **Ley N° 378-2021-CR**, Ley que declara de Interés Nacional y necesidad pública la creación del distrito de Luren en la Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho.

Referencia : a) Oficio N° 048-2021-2022/ARFR-CON
b) Proyecto de Ley N° 378/2021-CR
c) Oficio N° 0202-2021-2022/CDRGLMGE-CR
d) Oficio N° 113-2021-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR
e) Oficio N° D00733-2019-PCM/SDOT
f) Informe Técnico N° 043-2021-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR

Fecha : Ayacucho, 12 de Noviembre de 2021



Que, me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia, mediante el cual su Despacho solicita se emita Opinión Legal con relación al proyecto de Ley N° 0378/2021-CR Ley que declara de interés y necesidad pública la creación del distrito de Luren, en la Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho. En consecuencia se procede a evaluar, analizar y emitir el pronunciamiento que corresponda, en los términos siguientes:

I.- ANTECEDENTES:

1. Que, mediante Oficio N° 048-2021-2022/ARFR-CON, de fecha 13 de setiembre de 2021, el Oficial Mayor del Congreso de la Republica señor Hugo Fernando Rovira Zagal, remite a la señora María Del Carmen Alva Prieto - Presidente del Congreso de la Republica, solicitando actualización de proyectos de Ley, dentro del cual se encuentra el Proyecto de Ley N° 07121/2020-CR Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Luren en la Provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, y otros proyectos de Ley.
2. Que, mediante Proyecto de Ley N° 378/2021-CR, de fecha 12 de febrero de 2021, el Ex Congresista de la Republica, integrante del grupo parlamentario Unión Por el Perú (UPP), a iniciativa del Ex congresista **JAVIER MENDOZA MARQUINA**, representante del departamento de Ayacucho, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

PROYECTO DE LEY:

**LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PUBLICA LA
CREACION DEL DISTRITO DE LUREN EN LA PROVINCIA DE LUCANAS,
DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.**

3. Oficio N° 0202-2021-2022/CDRGLMGE-CR, de fecha 25 de octubre de 2021, La Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Regionales Locales y Modernización de la Gestión del Estado, remite al CPC Carlos Alberto Rúa Carbajal, solicitando opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley N° 0378-2021-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Luren en la Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho.

Se formula de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la Republica y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

4. Oficio N° 113-2021-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR , de fecha 14 de mayo de 2021, el Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho, remite al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho opinión personal del Abogado Augusto Berrocal, personal nombrado de la Sub Gerencia y parte del Equipo Técnico de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre creaciones distritales por "Interés Nacional" aprobadas por el Congreso, indicando que es intromisión del Congreso de la Republica en las facultades del Poder Ejecutivo, sobre la creación distritales.

5. Que, mediante Oficio N° D00733-2019-PCM/SDOTQ, de fecha 02 diciembre de 2019, el señor Freddy Miguel Injoque Ronceros Secretario de Demarcación Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, remite al CPC Carlos Alberto Rúa Carbajal Gobernador Regional de Ayacucho, absolución de la consulta si es procedente la creación del distrito, cuando no cumplen con los requisitos mínimos de población establecidos en el art. 12 del D.S. N° 019-2003-PCM, pero si cumplen otros requisitos

6. **1.6.-**Que, mediante Informe Técnico N° 043-2021-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR, de fecha 05 de noviembre de 2021, el Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho, remite al Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre solicitud de opinión técnica legal del Proyecto de Ley N° 0378/2021-CR, que Declara de interés nacional y necesidad publica la creación del distrito de Luren, en la Provincia de Lucanas, en el Departamento de Ayacucho, remitido por La Presidenta de la Comisión de Descentralización Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión de Estado. Indicando lo siguiente: Que, **el Centro Poblado de Mayo Luren**, mencionado como posible capital distrital, no cumple con el requisito mínimo de población, según lo indica la norma en el artículo 60. Requisitos para la creación de distritos, en el Ítem 60. 2 b. iii. Contar con el volumen poblacional establecido en la tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento, en este caso el distrito origen es el distrito de **Aucara**, Provincia de Huanta, que es el Tipo B2 (Resolución Viceministerial N° 005-2019-PCM/DVGT), por lo que requiere de población mínima del nuevo distrito 4,800 habitantes y como población mínima de la capital propuesta 1,500.00 habitantes. Por consiguiente, el Poblado de Mayo Luren (así esta denominado según fuente del INEI), mencionado como posible capital distrital, no cumple con el requisito mínimo de población, según último Censo Nacional del 2017 cuenta con 471 habitantes, la fuente oficial de información para la verificación del requisito de población es el INEI, dicha fuente es la única a utilizar para acreditar el volumen poblacional, en la diferentes acciones de demarcación territorial (no estimados, encuestas particulares, ni información secundaria), por lo que a la fecha no alcanzaría el requisito mínimo de población solicitado para capital distrital, sin embargo habría que verificar también los centros poblados propuestos que integrarían la nueva circunscripción política administrativa; y otros de infraestructura por verificar aun su situación real, y de otros ítems solicitados el cual no mencionan en el documento y que no se ajustan en su totalidad a los requisitos exigidos mediante ley.



II.- ANÁLISIS:

Que, a efectos de emitir un juicio de valor fundado en derecho y en observancia estricta del Principio de Legalidad y el debido procedimiento y actuando con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, esta Asesoría esgrime la siguiente fundamentación desde una óptica estrictamente legal en los términos siguientes:

- 2.1 El artículo 34° del Reglamento del Congreso de la Republica establece: "Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular,

de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. Cada comisión está integrada por miembros titulares y accesitarios, con excepción de la Comisión de Inteligencia, cuyos miembros son titulares y permanentes, no contando con miembros accesitarios. Los miembros accesitarios reemplazan en Reglamento del Congreso de la República | 47 caso de ausencia, al respectivo titular del mismo grupo parlamentario, para los efectos del cómputo del quórum y de las votaciones, sin perjuicio de los derechos que les corresponden como Congresistas”.

- 2.2. Por su lado, el artículo 96° de la Constitución Política del Perú establece: “Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios.” El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley”.
- 2.3. En esa línea, en el presente caso materia de análisis, el ex Congresista de la Republica, integrante del Grupo Parlamentario **Unión Por el Perú (UPP)**, a iniciativa del ex congresista Javier Mendoza Marquina representante del departamento de Ayacucho, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la Republica, presente la siguiente propuesta legislativa:

PROYECTO DE LEY N° 378/2021-CR

LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PUBLICA LA CREACION DEL DISTRITO DE LUREN, EN LA PROVINCIA DE LUCANAS, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.



- 2.4.- Al respecto, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30187, Ley que modifica los artículos 4, 5, 10 y la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación Organización Territorial (LDOT), declara de preferente **“INTERES NACIONAL”** el proceso de Demarcación y Organización Territorial del país, autorizándose al Poder Ejecutivo y a los Gobiernos Regionales a priorizar las acciones correspondientes sobre los distritos y provincias que lo requieran como se pretende en el presente caso la creación del distrito de Luren, en la Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho.
- 2.5.- En ese sentido, mediante Decreto Supremo N° 074-2012-PCM, Declaran de Prioridad Nacional el Desarrollo Económico Social y la Pacificación de los Valles de Río Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM). En la Octava Política de Estado del Acuerdo Nacional, establece que es objetivo del Estado propiciar la descentralización política, económica y administrativa, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobiernos nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer estos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías. Es decir, mediante la creación de distritos de manera especial por el interés nacional se busca un desarrollo integral de descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con fin de eliminar el centralismo, y buscar el equilibrio y el desarrollo de sus pueblos alejados y se tenga la presencia del Estado de manera permanente.
- 2.6.- La Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación Organización Territorial (LDOT), que declara de preferente **“INTERES NACIONAL”** el proceso de Demarcación y Organización Territorial del país, **autorizándose al**

Poder Ejecutivo y a los Gobiernos Regionales a priorizar las acciones del proceso de Demarcación y Organización Territorial del país. Por lo que, esta forma de creación de distritos de manera **EXTRAORDINARIA** a consideración del Congreso de la Republica y el Poder Ejecutivo, es teniendo en consideración sus aspectos sociales, culturales y situaciones de vulnerabilidad por la ubicación geográfica y social en que se encuentran.

2.7 En consecuencia, la creación del distrito de **Luren**, en la Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho es concordante y coherente con las políticas de erradicación de la pobreza y extrema pobreza que busca un desarrollo integral de descentralización política, administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismos que tanto daño hizo al país por muchos años, y con la creación del distrito de manera excepcional por interés nacional, es buscar el equilibrio y desarrollo de sus pueblos alejados que jamás ha podido llegar el Estado. En ese sentido, la propuesta legislativa que pretende la creación del nuevo distrito de **Luren**, en la Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho no colisiona ni contraviene con las normas jurídicas de orden público ni las buenas costumbres, por cuanto el interés nacional prevalece sobre intereses locales, regionales o particulares y, por tanto, es fundamento suficiente para la creación de un distrito por el interés nacional; pese a que no cumple con los requisitos mínimos de población exigidos normativamente por el conducto de tramite o tratamiento regular; sin embargo por este mecanismo muy especial y extraordinario por el interés nacional es viable sus distritalización de creación del nuevo distrito.



2.8.- De igual forma, es concordante también con la Trigésima Política del Acuerdo Nacional "Ordenamiento y Gestión Territorial" por el cual el gobierno nacional se compromete a impulsar un proceso estratégico, integrado, eficaz y eficiente de ordenamiento y gestión territorial que asegure el desarrollo humano en todo el territorio nacional, en un ambiente de paz y armonía. Por lo que, el Estado permite amortizar los instrumentos técnicos y jurídicos para coordinar con las políticas nacionales sectoriales, regionales y locales de ordenamiento territorial, que busca implementar las prioridades nacionales. Es decir, mediante el "**interés nacional**" el Estado busca agilizar y simplificar un trámite burocrático regular por el especial y/o excepcional, logrando con ello la eficacia en sus objetivos propuestos para tal fin, sin contravenir las normas jurídicas imperativas de orden público ni las buenas costumbres porque se encuentra justificado el propósito por el interés nacional que debe prevalecer siempre sobre cualquier interés individual y particular. De lo contrario, por el tramite regular dichos procedimientos durarían muchísimos años y hasta se harían imposibles lograr dichos objetivos, causando con ello frustraciones y resentimientos a dicho grupo humano, así como al estado por la inflexibilidad de las normas técnicas y jurídicas existentes a la fecha.

2.9. Que, la creación de un distrito por la vía de "**Interés Nacional**" de manera extraordinaria y/o excepcional, es facultad del Congreso de la Republica y del Poder Ejecutivo; por lo que, los Gobiernos Regionales carecen de facultades y no están en la capacidad legal para declarar de "**Interés Nacional**" la creación de distritos u otros, porque su competencia son de ámbito eminentemente regional. Sin embargo teniendo los mismos intereses pero desde la óptica regional, en la presente causa, se Adhiere a los fundamentos técnicos y jurídicos plasmados en la **Exposición de Motivos del proyecto de Ley N° 378/2021-CR**, presentado por el ex

congresista Javier Mendoza Marquina, representante del departamento de Ayacucho para la creación de nuevos distritos dentro del ámbito de la región Ayacucho, con lo cual se permitirá llegar a los pueblos más recónditos y alejados de la región y se advertirá la presencia del Estado de manera real y objetiva. Precizando aún más, que el distrito a crearse **Luren** en la Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho, si bien es cierto que no se encuentra dentro de la jurisdicción de los Valles del Rio Apurímac, Ene y Mantaro (**VRAEM**), zona Principal golpeada por el narcotráfico y los remanentes de grupo armado (Sendero Luminoso), rezagados por la violencia social y política por muchos años sin la presencia del estado, sin embargo estos pueblos también han sufrido la presencia de sendero luminoso en las épocas de los años 80 al 2000 respectivamente. En consecuencia, es justificable y de prioridad reconocer como Nuevo Distrito por un tratamiento muy especial por los fundamentos técnicos y jurídicos plasmados en la exposición de motivos de dicho proyecto de ley. Por lo que, el Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho recomienda viable este proyecto de ley y debe ser sustentado, debatido y dictaminado por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de Gestión de Estado, y aprobado por el Congreso de la Republica y ratificado a su vez, por el Poder Ejecutivo, porque el interés nacional prima sobre cualquier interés particular, regional y local.

III.- CONCLUSIÓN:

Por las consideraciones expuestas, in fine de la presente, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica **OPINA:**

3.1.-DECLARAR VIABLE, proseguir con el tramite del Proyecto de Ley actualizado N° **378-2021-CR**, Ley que Declara de interés nacional y necesidad publica la creación del distrito de **Luren**, en la Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho, comunicado por La Presidenta de Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, sobre la propuesta legislativa presentado por el ex Congresista de la Republica representante por Ayacucho, Javier Mendoza Marquina, respecto a la creación del nuevo distrito bajo la figura del tratamiento especial y/o extraordinario por el **"Interés Nacional"** a consideración del Congreso de la Republica y su ratificación del Poder Ejecutivo.

Sin otro particular, quedo de Ud.

Atentamente.

C.c.
 Archivo
 JEJJ/2021

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
 Oficina Regional de Asesoría Jurídica
 Mg. JUAN E. JANAMPA JANAMPA
 DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
< GRPPAT – SGATBR >
SUBGERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL
Y BIENES REGIONALES



Jr. Lima N°145 -3° Piso - Ayacucho; correo: ayacucho demarcacion@gmail.com
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

D: 03145022 E: 02539892

INFORME TÉCNICO N° 043 -2021-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR

Señor : **Mag. JUAN ESTEBAN JANAMPA JANAMPA**
Director Regional Oficina de Asesoría Jurídica – GRA

Asunto : Sobre solicitud de opinión técnica Proyecto de Ley Interés Nacional, creación distrito de Luren, prov. Lucanas.

Referencia : Oficio N° 0202 -2021-2021/CDRGLMGE-CR
Decreto N° 1628-2021-GRA/GG-GRAJ

Fecha : Ayacucho, **05 NOV. 2021**



Es grato dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo y en atención al documento de la referencia, donde se solicita opinión técnica legal, sobre el **Proyecto de Ley N° 0378/2021-CR actualizado del P.L. N° 07121/2020-CR que propone declarar de Interés Nacional y necesidad pública la creación del distrito de LUREN**, en el distrito de Aucará, provincia Lucanas, departamento de Ayacucho; remitido por el Congreso de la Republica del Perú, a iniciativa del Congresista Javier Mendoza Marquina.

I.- MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú, artículo 102, numeral 7.
- Ley N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- Decreto Supremo N° 191-2020-PCM; Reglamento de la Ley N° 27795.
- Ley N° 30918 Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de Demarcación Territorial.

II.- ANTECEDENTES

- Informe Técnico N° 019-2020-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR, de fecha 10-12-2020, respondiendo al Oficio N° 27-2020/CDCPML, donde el presidente del Comité de Desarrollo del C.P. Mayo Luren, el Sr. Serafín Vega Urbano, solicita opinión favorable sobre la **distritalización del centro poblado Mayo Luren**, distrito Aucará, provincia Lucanas, departamento Ayacucho.
- Oficio N° 1295 -2020-2021/CDRGLGE-CR, de fecha 19 enero 2021, remitido al Sr. Carlos Rúa Carbajal, Gobernador Regional de Ayacucho, solicitando opinión técnico legal, sobre el Proyecto de Ley 7121/2020-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Luren, en la provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, a iniciativa del Congresista de la Republica del Perú Javier Mendoza Marquina.

III.- ANALISIS TECNICO NORMATIVO DE LAS ACCIONES DE DEMARCACION TERRITORIAL DENTRO DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO (Prov. Lucanas)

Al respecto mencionar que, sobre los organismos competentes en asuntos de Demarcación Territorial, en el numeral 2, artículo 5° (Ley N° 27795) precisa que: "Los Gobiernos Regionales organizan, evalúan y formulan los expedientes técnicos correspondientes a las acciones de demarcación territorial en su ámbito de responsabilidad, en el marco de planes y políticas nacionales, así como de la normativa vigente. A través de sus áreas técnicas en demarcación territorial, realizan estudios de diagnóstico y zonificación (EDZ), promueven de oficio acciones demarcatorias, registran y **evalúan** los petitorios de la población organizada, **verifican el cumplimiento de requisitos**, solicitan información complementaria, evalúan y validan los pronunciamientos de las municipalidades provinciales sobre la materia, entre otras funciones fijadas con arreglo a la presente Ley y su Reglamento. Los expedientes técnicos con informe favorable son elevados a la Presidencia del Consejo de Ministros."

Por lo expuesto, esta oficina como Unidad Técnica de Demarcación Territorial, del Gobierno Regional de Ayacucho, en estricto cumplimiento de la **Ley N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial** y su reglamento, aprobado con **D.S. N° 191-2020-PCM**, evalúa los petitorios de la población organizada (Comités de Gestión, Frentes de Defensa, etc.) en cumplimiento de los requisitos para cualquier acción de Demarcación Territorial, tales como **creación de Distrito**, los **requisitos están establecidos en el reglamento D.S. N° 191-2020-PCM, en sus artículo 59° y 60°.**

Artículo 59°. - Definición de creación de distritos

Es la acción de demarcación territorial que tiene por objeto la creación de un nuevo distrito con la finalidad de conseguir una mejor organización del territorio.

La creación de un distrito supone la última acción de demarcación territorial a la que debe recurrirse para configurar una mejor organización del territorio provincial, por lo que su tratamiento solo se inicia por decisión del gobierno regional, debidamente sustentada.

La creación de un distrito en zona de frontera o de interés nacional es competencia de la SDOT (Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la PCM).

Artículo 60°. - Requisitos para la creación de distritos

60.1 La creación de distritos debe cumplir, de manera concurrente, con los siguientes requisitos:

- a. El distrito o distritos de los cuales se escinde la nueva circunscripción cuenta con una antigüedad mayor a diez (10) años contados a partir de su fecha de creación o reconocimiento o desde la fecha de la última creación que se escindió de dicho distrito.
- b. El distrito o distritos de los cuales se escinde la nueva circunscripción tiene límites territoriales.

- c. El distrito o distritos de los que se escinde la nueva circunscripción cumple con los requisitos establecidos para la creación de distritos según la Ley N° 27795 y el presente reglamento.
- d. La capital propuesta haya sido identificada como centro funcional en el EDZ de la provincia correspondiente. La sola identificación de un centro funcional en el EDZ no supone necesariamente la creación de un distrito.
- e. La denominación del distrito a crearse cumple con lo establecido en los artículos 81 y 82 del presente reglamento.
- f. No afectar más del cincuenta por ciento (50%) de la superficie del o los distritos de los que se escinde.
- g. Ser colindante con dos (2) o más distritos.
- h. Configurarse a partir de criterios técnicos geográficos, así como de funcionalidad, cohesión y articulación.
- i. Si el distrito o distritos de origen son Tipo A0, A1 o A2 (siempre que este último sea distrito cercado), el volumen poblacional del distrito a crearse debe ser entre el 25% y 50% de la población del distrito de origen y en ningún caso menor a la población mínima exigida para cada uno de dichos tipos establecida en la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento.
Si el distrito o distritos de origen son Tipo A2 (siempre que no sea distrito cercado) A3.1, A3.2, AB, B1, B2 y B3, el volumen poblacional del distrito a crearse debe ser hasta el 50% de la población del distrito de origen y en ningún caso menor a la población mínima exigida para cada uno de dichos tipos establecida en la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento.
- j. El distrito a crearse debe tener viabilidad fiscal, sustentada con el informe previo favorable de evaluación de la sostenibilidad fiscal elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

60.2 En cuanto a la capital propuesta del distrito a crearse:

- a. Si el distrito de origen es Tipo A0, A1 o A2 (siempre que este último sea distrito cercado), el núcleo urbano propuesto como capital de distrito debe tener la densidad mínima requerida para ser capital del distrito en el que se ubica, según la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento. El informe sobre densidad es solicitado a la SDOT por el gobierno regional.
- b. Si el distrito de origen es Tipo A2 (siempre que no sea distrito cercado), A3.1, A3.2, AB, B1, B2 o B3 el centro poblado o núcleo poblado propuesto como capital debe cumplir concurrentemente con los siguientes requisitos:
 - i. Estar ubicado a más de sesenta (60) minutos de tiempo de desplazamiento a la capital del distrito de origen. El informe de tiempo de desplazamiento es solicitado a la SDOT por el gobierno regional.
 - ii. La diferencia del volumen poblacional entre el último y el antepenúltimo censo de población realizado por el ente rector del Sistema Estadístico Nacional debe ser positiva.
 - iii. Contar con el volumen poblacional establecido en la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento.

Al respecto mencionar que, el centro poblado de Mayo Luren, mencionado como posible capital distrital, no cumple con el requisito mínimo de población, según lo indica la norma en el artículo 60° Requisitos para la creación de distritos, en el ítem 60.2 b. iii. *Contar con el volumen poblacional establecido en la tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento*, en este caso el distrito origen es el **distrito de Aucará**, prov. Huanta, que es el **Tipo B2** (Resolución Viceministerial N° 005-2019-PCM/DVGT), por lo que requiere de población mínima del nuevo distrito 4,800 hab. y como población mínima de la capital propuesta 1,500 Hab.

Tabla N° 1

Tipología de Distritos	Población mínima del nuevo distrito	Población mínima de la capital propuesta	Densidad núcleo urbano	Condición
Tipo B1, B2 y B3	4,800	1,500	No aplica	La población del ámbito distrital propuesto no deberá ser mayor al 50% de la población total del distrito de origen

Anexo del D.S. N° 191-2020-PCM, Tabla elaborada en base de la Tipología de Distritos aprobada por Resolución viceministerial N° 005-2019-PCM/DVGT

Por consiguiente, el poblado de **Mayo Luren** (así está denominado según fuente del INEI), mencionado como posible capital distrital, no cumple con el requisito mínimo de población, según el último **Censo Nacional del 2017** cuenta con **471 Habitantes**, la fuente oficial de información para la verificación del requisito de población es el INEI, dicha fuente es la única a utilizar para acreditar el volumen poblacional en las diferentes acciones de demarcación territorial, (no estimados, encuestas particulares, ni información secundaria), por lo que a la fecha no alcanzaría el requisito mínimo de población solicitado para capital distrital, sin embargo habría que verificar también los centros poblados propuestos que integrarían la nueva circunscripción política administrativa; y otros de infraestructura por verificar aún su situación real, y de otros ítems solicitados el cual no mencionan en el documento y que no se ajustan en su totalidad a los requisitos exigidos mediante ley.

Al respecto, la Ley N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial, y su reglamento, contemplan las siguientes modalidades para la creación de circunscripciones político-administrativas: **a) en el marco de EDZ y SOT (tratamiento regular) y b) por zona de frontera e interés nacional (tratamiento especial)**. Por tanto, en el primer caso de **manera regular**, es evaluado por la Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, en el que no cumpliría con todos los requisitos establecidos en la normativa para ser un nuevo distrito; sería parte integrante del eventual Expediente Único del Saneamiento y Organización Territorial de la provincia de Lucanas; y en el segundo caso de **manera especial**, el ámbito territorial del C.P. Mayo Luren, no se ubica en zona de frontera, sin embargo podría ser declarada zona de interés nacional específicamente para la creación distrital de un conjunto de centros poblados, con el sustento técnico, legal, social y las consideraciones extraordinarias del caso, según criterio y las **facultades propias del Congreso de la República del Perú**, a propuesta del Poder Ejecutivo (**Constitución Política del Perú, numeral 7, artículo 102°**), según los procedimientos normados establecidos por ley; en ningún caso menciona la declaratoria de Interés Regional u otros, como una modalidad o un requisito para una posible

30

creación distrital, tal como lo indica el reglamento D.S. N° 191-2020-PCM, artículo 4° **Definiciones, ítem 52. Zona de Interés Nacional.** - *Es la circunscripción o circunscripciones en las que se pretende desarrollar acciones de demarcación territorial que beneficien a la Nación peruana en su conjunto y, como tal, coadyuvan al logro de una política nacional vinculada directamente al desarrollo territorial. **EI INTERÉS NACIONAL PREVALECE SOBRE INTERESES LOCALES, REGIONALES O PARTICULARES y, por lo tanto, estos últimos NO CONSTITUYEN FUNDAMENTO PARA UNA DECLARATORIA DE ZONA DE INTERÉS NACIONAL.** Las acciones de demarcación territorial en zonas de interés nacional, debido a su naturaleza, siguen el tratamiento especial regulado en el presente reglamento. La declaración de zona de interés nacional para acciones de demarcación territorial se sujeta a lo establecido en el numeral 7 del artículo 102° de la Constitución Política del Perú. (son atribuciones del Congreso de la Republica: aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo).*

Es competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros, ver los asuntos en temas de acciones de demarcación territorial en zonas de interés nacional, tal como lo indica el reglamento D.S. N° 191-2020-PCM, artículo 8° **Competencias en materia de demarcación territorial, ítem 8.1. Presidencia del Consejo de Ministros.** - *La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la SDOT (Secretaría de Demarcación y Organización Territorial), es el órgano rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial y, como tal, es la autoridad técnico normativa a nivel nacional en la materia. Coordina, asesora, supervisa y evalúa el tratamiento de las acciones de demarcación territorial conforme a lo establecido en el presente reglamento. La SDOT evalúa los petitorios, conduce el tratamiento y organiza los expedientes de las siguientes acciones de demarcación territorial: ... e) **Acciones de demarcación territorial en zonas de interés nacional (creación de distrito o provincia, fusión de distrito, traslado de capital y anexión).** Los informes que emite la SDOT en el marco de las acciones de demarcación territorial de su competencia son vinculantes para todas las entidades que conforman el Sistema Nacional de Demarcación Territorial.*

Acerca de las acciones de demarcación territorial en zonas declaradas de interés nacional, el reglamento D.S. N° 191-2020-PCM señala:

artículo 99° Zonas de Interés Nacional para fines de demarcación territorial. -

Es aquella en la que se propone la realización de acciones de demarcación territorial a fin de coadyuvar al logro de una política nacional vinculada directamente al desarrollo territorial, **la cual por su naturaleza beneficia a la Nación peruana en su conjunto**; en consecuencia, se requiere contar con la opinión favorable del ministerio responsable de la coordinación de dicha política. Las consideraciones que motivan la declaración de zona de interés nacional prevalecen sobre cualquier otro interés y superan contextos particulares o locales.

La declaración de zona de interés nacional se sujeta a lo establecido en el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú y debe señalar expresamente la

circunscripción, la acción de demarcación territorial a ser tratada por la SDOT, la política nacional que busca fortalecer y el interés nacional que busca atender.

artículo 100° Tratamiento de las acciones de demarcación territorial en zonas declaradas de interés nacional.

Las acciones de demarcación territorial en zonas declaradas de interés nacional para tales fines, en atención a su naturaleza especial, **son de competencia exclusiva de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la SDOT.**

La SDOT inicia y conduce únicamente el tratamiento de la acción de demarcación territorial explícitamente señalada en la norma de declaración de interés nacional y en la circunscripción que dicha norma establezca. Tales acciones no se tramitan por petitorio ni requieren haber sido identificadas previamente en el EDZ de la respectiva provincia.

Su tratamiento es prioritario y solo aplica a las siguientes acciones de demarcación territorial: creación de distritos o provincias, fusión de distritos, traslado de capital y anexión, las cuales siguen el proceso que el presente reglamento establece para cada una de dichas acciones y las disposiciones del presente capítulo.

artículo 101° Requisitos para las acciones de demarcación territorial en zona declarada de interés nacional.

La SDOT evalúa el cumplimiento de los requisitos que para cada acción de demarcación establece el presente reglamento, así como las disposiciones del presente capítulo.

El distrito declarado como zona de interés nacional para fines de demarcación territorial debe contar con límites territoriales, salvo en el caso a que se refiere el numeral 102.2 del artículo 102 del presente reglamento.

Cuando la declaratoria de interés nacional se refiera a la creación de una provincia, los distritos que la conforman deben contar con límites territoriales.

artículo 102° Requisitos para la creación de distritos en zonas de interés nacional.

102.1 La creación de distritos en zonas declaradas de interés nacional, en tanto el distrito de origen cuente con límites territoriales, debe cumplir con todos los requisitos y seguir el proceso que corresponde a dicha acción, según los artículos 60 y 61 del presente reglamento. En estos casos, lo relativo a: i) requisitos de población mínima del distrito y ii) población mínima de la capital o densidad del núcleo urbano para ser capital del distrito, se sujetan a lo establecido en la Tabla N° 2 que como anexo forma parte del presente reglamento. En el caso de que se traten de distritos Tipo A2 (en tanto no sea distrito cercado), A3.1, A3.2, AB, B1, B2 o B3 debe verificarse, adicionalmente, que el tiempo de desplazamiento entre la capital propuesta y la capital del distrito de origen es superior a cuarenta y cinco (45) minutos.

102.2 La creación de distritos en zonas declaradas de interés nacional, en tanto el distrito de origen no cuente con límites territoriales, se sujeta a lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria de la Ley N° 27795, debiéndose cumplir con los siguientes requisitos:

- 24
- a. El distrito o distritos de los cuales se escinde la nueva circunscripción cuenta con una antigüedad mayor a diez (10) años contados a partir de su fecha de creación o reconocimiento o desde la fecha de la última creación que se escindió de dicho distrito.
 - b. La denominación del distrito a crearse cumple con lo establecido en los artículos 81 y 82 del presente reglamento.
 - c. Ser colindante con dos (2) o más distritos.
 - d. Configurarse a partir de criterios técnicos geográficos, así como de funcionalidad, cohesión y articulación.
 - e. Si el distrito de origen es Tipo A0, A1 o A2 (siempre que este último sea distrito cercado), el núcleo urbano propuesto como capital de distrito debe tener la densidad mínima requerida para ser capital del distrito en el que se ubica, según la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento.
 - f. Si el distrito de origen es Tipo A2 (siempre que no sea distrito cercado), A3.1, A3.2, AB, B1, B2 o B3, el centro poblado o núcleo poblado propuesto como capital debe cumplir concurrentemente con los siguientes requisitos:
 - i. Estar ubicado a más de sesenta (60) minutos de tiempo de desplazamiento a la capital del distrito de origen.
 - ii. La diferencia del volumen poblacional entre el último y el antepenúltimo censo de población realizado por el ente rector del Sistema Estadístico Nacional debe ser positiva.
 - iii. Contar con el volumen poblacional establecido en la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento, de acuerdo a la tipología que le corresponde al distrito de origen. La capital del distrito de origen también debe cumplir dicha condición. La verificación de la población se hace en función al resultado del último censo de población realizado por el ente rector del Sistema Estadístico Nacional.
 - g. El distrito a crearse debe tener viabilidad fiscal, sustentada con el informe previo favorable de evaluación de la sostenibilidad fiscal elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Los plazos para las acciones de demarcación territorial en distritos creados por interés nacional, señala en el reglamento **D.S. N° 191-2020-PCM, en la Cuarta Disposición Complementaria Final: Consolidación de los procesos de demarcación territorial de carácter intradepartamental, numeral 2.** – *En el distrito a partir del cual se crea un nuevo distrito por razones de interés nacional, así como en este último, no pueden implementarse otras creaciones distritales por un plazo de diez (10) años contados a partir de la ley de creación del nuevo distrito, independientemente de si ellas se pretenden implementar en el marco de una nueva declaratoria de interés nacional o de un SOT. El presente numeral no es aplicable para zonas de frontera.*

Al respecto, se hizo una serie de consultas en temas de Demarcación Territorial al ente rector en Demarcación Territorial a nivel nacional (SDOT-PCM), el cual nos respondieron al respecto, sobre la Consulta “¿Existe alguna normativa y/o cumplimiento de requisitos para aplicar a ser declarados por “Interés Nacional”, ¿para una acción de demarcación de creación distrital? ¿A qué dependencia o institución se debe tramitar para aplicar bajo esta modalidad de “interés

*Nacional” es competencia de los Gobiernos Regionales?” tal como indica el pronunciamiento de la SDOT-PCM, (Consulta 9), emitido con Oficio N° D00733-2019-PCM/SDOT de fecha 28 noviembre 2019 (se adjunta copia), indica que: **La Constitución Política del Perú, en el numeral 7 del artículo 102, señala que una de las atribuciones del CONGRESO ES APROBAR LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL QUE PROPONGA EL PODER EJECUTIVO, en ese sentido y en concordancia la ley de Demarcación y Organización Territorial y su reglamento, debe entenderse que es el Poder Ejecutivo el idóneo para emitir las declaratorias de interés nacional y, en consecuencia, los Gobiernos Regionales no están en capacidad de emitir las considerando que su competencia es exclusivamente regional.***

IV.- CONCLUSIONES

- Los petitorios de alguna acción de Demarcación Territorial, tales como una creación distrital, pueden realizarlo a través de un comité debidamente acreditado (Artículo 6° de la Ley N° 30918).
- El D.S. N° 191-2020-PCM, artículo 4° Definiciones, ítem 52. Zona de Interés Nacional y el artículo 99° señala que: La **declaración de zona de interés nacional para acciones de demarcación territorial** se sujeta a lo establecido en el numeral 7 del artículo 102° de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ. *(son atribuciones del Congreso de la Republica: aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo).*
- Las creaciones distritales, se evalúan en estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento D.S. N° 191-2020-PCM, dentro de los procesos de Saneamiento y Organización Territorial de una provincia, evaluados por la Unidad Técnica de Demarcación Territorial de los Gobiernos Regionales; en casos muy excepcionales, éstas tienen un tratamiento especial, por ser el caso de **zonas de frontera o de interés nacional, (estos son competencia del Poder Ejecutivo, a través de la PCM)**, tal como lo indica el artículo 13° de la Ley N° 30918; además del artículo 8° ítem 8.1 del D.S. N° 191-2020-PCM; un ejemplo de ello fueron los casos de las creaciones de los distritos de Chaca, Canayre, Uchuraccay, Pucacolpa, Anchiguay y Oronccoy; (dentro del departamento de Ayacucho), los cuales fueron creados teniendo como sustento el D.S. N° 074-2012-PCM que declaraba de prioridad Nacional el desarrollo económico, social y la pacificación del VRAEM, que a su vez crea la Comisión Multisectorial para la Pacificación y desarrollo económico social – CODEVRAEM, directamente los trámites se hicieron con la PCM a través de la SDOT – PCM; para la creación de estos distritos no hubo participación alguna del Gobierno Regional de Ayacucho.
- La modalidad de tratamiento especial, **DECLARANDO** por “Interés nacional”, se puede realizar con el sustento técnico, legal, social, cultural y las **consideraciones extraordinarias** del caso, según criterio y las **facultades propias del Congreso de la República del Perú**, y la posterior promulgación del Poder Ejecutivo, según los procedimientos normados establecidos por ley. Es potestad enteramente del Congreso de la República aprobar este tipo de normas **DECLARATIVAS**, según los alcances y

28

sustentos extraordinarios que ellos consideren, para el desarrollo y mejor gestión gubernamental del país en su conjunto.

- Los proyectos de ley presentados por el Congreso de la República del Perú, para Declarar de Interés Nacional y necesidad pública la creación de un distrito, se considera **Viable** solamente bajo el tratamiento especial **DECLARATIVO** de “**Interés Nacional**” de manera **extraordinaria**, a consideración del **Congreso de la República y del Poder Ejecutivo**, dentro de sus facultades.

V. RECOMENDACIONES

- Si fuese declarado de Interés Nacional por el Congreso, solicitar al ente rector en temas de Demarcación Territorial a nivel nacional, a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros (SDOT-PCM) la evaluación y sustento técnico legal, de la posible distritalización de Luren, bajo la modalidad de interés nacional, según normativa y sus atribuciones acordes a ley.
- Los Proyectos de Ley de Interés Nacional con fines demarcatorios, presentados por el Congreso de la República, son de carácter **DECLARATIVOS**, por lo que, **no se está creando un distrito**, lo que hace este tipo de normas declarativas, es una voluntad política del Legislativo y de interés público que tiene que beneficiar a todo el país en su conjunto, y deberán ser evaluados posteriormente por la SDOT-PCM, conforme a ley.
- Considerar los expuestos del caso, según el documento de solicitud de consultas en materia de Demarcación Territorial, Oficio N° D00733-2019-PCM/SDOT de fecha 28 noviembre 2019, remitido por la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros (SDOT-PCM) (se adjunta copia), sobre todo en la respuesta a la Consulta N° 9.
- Esta oficina como Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, según la documentación presentada, y de la **manera regular**, indica que faltaría aún cumplir con todos los requisitos que exige la normativa vigente; sin embargo de la manera por **tratamiento especial**, por esta modalidad declarativa de “**Interés Nacional**”, no es competencia de los Gobiernos Regionales, sino del **Congreso de la República** y el Poder Ejecutivo, por lo que deberá ser evaluado posteriormente por el ente rector encargado en Demarcación Territorial a nivel nacional, la SDOT - PCM, es así que de **manera extraordinaria** a consideración del Congreso de la República, poder realizar dicha **DECLARATORIA de interés nacional y necesidad pública la creación distrital**, por los sustentos técnicos, legales, sociales, culturales y otros de manera especial y extraordinaria, que consideren pertinente para dicha acción legal; y posteriormente ser evaluados técnica y normativamente por la SDOT-PCM.
- Si bien es **facultad del Congreso de la República**, aprobar una norma **DECLARATIVA** de “Interés Nacional” y posteriormente ser promulgada por el Poder Ejecutivo, sin embargo, ya que dicha acción de demarcación territorial de creación distrital, se encuentra dentro de la jurisdicción del departamento de Ayacucho, y revisando la documentación presentada, en caso se aprobara un eventual proyecto de Ley, sería necesario que la

SDOT-PCM cumpla con la normativa vigente en demarcación territorial en temas de creaciones distritales por Interés Nacional, y en coordinación con las instancias competentes, establezcan acciones conjuntas para que esta posible nueva circunscripción política administrativa (distrito) tenga sostenibilidad política, financiera, social, territorial y demás acciones que se puedan tomar (**como consultas a las poblaciones involucradas sobre su decisión de querer pertenecer o no, a un nuevo distrito**) a fin de **EVITAR A FUTURO POSIBLES CONFLICTOS SOCIALES**.

- Tener en cuenta que, sobre las creaciones distritales aprobadas por insistencia en el Congreso de la República del Perú, recientemente la Procuraduría Pública Especializada en Materia Constitucional, en representación del Poder Ejecutivo, presentó ante el Tribunal Constitucional (TC) una **DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD** contra catorce leyes sobre **demarcación territorial aprobadas por el Congreso de la República** entre los meses de marzo y mayo de 2021 (entre ellas las creadas en Ayacucho) (*se adjunta copia de la publicación en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano*); en la que se sostiene que el Congreso ha afectado la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo para presentar proyectos de ley sobre creación de nuevos distritos, reconocida en el artículo 102°, numeral 7, de la Constitución Política del Perú ("**son atribuciones del Congreso de la República: aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo**"). Sobre el particular, esta Subgerencia presentó el **Oficio N° 113-2021-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR**, de fecha **14-05-21**, a la Gobernación Regional, sobre las creaciones distritales aprobadas por el Congreso, sin el debido sustento técnico y financiero (*se adjunta copia*).
- Elévese el presente informe técnico emitido por esta Subgerencia de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales, a la Gobernación Regional para que se remita al Congreso de la República del Perú, a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, para sus atribuciones acorde a Ley.

Por todo lo expuesto, la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales, como **Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho**, y en base a sus alcances regionales, está presta a coadyuvar en las gestiones que realice la población organizada a través de sus comités de gestión, en cualquier trámite de acciones de Demarcación Territorial, en estricto cumplimiento de la normativa vigente (**Ley N° 27795 y su reglamento D.S. N° 191-2020-PCM**), y otras afines que se aprueben, promulguen y publiquen conforme a ley.

Cualquier consulta adicional y/o coordinación técnica, acercarse a esta oficina o comunicarse con el suscrito al Cel: **952023998**, correo electrónico: **ayacucho-demarcacion@gmail.com**

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL – AYACUCHO
< GRPPAT – SGATBR >
SUBGERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO
TERRITORIAL Y BIENES REGIONALES


Ing. Mariano J. Montoya Campos
SUBGERENTE



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Viceministerio de Gobernanza Territorial

Secretaría de Demarcación y Organización Territorial

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Miraflores, 28 NOV 2019

OFICIO N° 000733 -2019-PCM/SDOT

Señor
CARLOS RÚA CARBAJAL
Gobernador del Ayacucho
Presente.-

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Unidad de Coordinación - Lima

RECIBIDO

02 DIC. 2019

N° Reg. 1631 Hora: 10.40

Firma: P Folios: 06

Asunto : Solicitud de consultas en materia de demarcación territorial
Referencia : Oficio N° 659-2019-GR/GR

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Sub Gerencia de Asesoramiento Territorial y Zonas Regionales

06 DIC. 2019

Folios: 06

Estimado señor gobernador:

Es grato saludarlo y dirigirme a usted en atención al documento de la referencia mediante el que se formulan diversas consultas en materia de demarcación territorial.

Al respecto se absuelven dichas consultas en los términos siguientes:

2. "Los petitorios que emiten los comités prodistritalización, al remitir sus expedientes con sus propuestas de creación distrital, generalmente en lo básico que es población no cumplen con los requisitos mínimos establecidos en la normativa vigente, ~~aducen que tienen más población~~ inclusive que la que menciona en el censo.

Consulta:

Es procedente la creación del distrito, cuando no cumplen con los requisitos mínimos de población establecidos en el artículo 12° de D.S. N° 019-2003-PCM, pero si cumplen con otros requisitos?. El único medio probatorio oficial de la cantidad de habitantes de un centro poblado, es la información estadística del último Censo Nacional?. Puede existir otra forma de corroboración de cantidad de población, como la presentación de una lista de firmantes u otro padrón similar, copia de DNI's, etc.?" (sic).

La creación de distritos, así como cualquier otra acción de demarcación, es procedente en tanto se cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos normativamente. Por ello si una propuesta de creación distrital no cumple con el requisito poblacional, aun cumpliendo con los demás requisitos, no es procedente.

Tratándose de un proceso a cargo del Estado, la fuente oficial de información para la verificación del requisito de población es el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Dicha fuente es la única a utilizar para acreditar el volumen poblacional en las diferentes acciones de demarcación territorial.



9. "Algunos centros poblados solicitan información para que sean declarados de "Interés Nacional" para ser considerados y aplicar para una creación distrital.

Consulta:

Existe alguna normativa y/o cumplimiento de requisitos para aplicar a ser declarados por este medio como "Interés Nacional", para una acción de demarcación territorial como creación distrital? A qué dependencia o institución se debe tramitar para aplicar bajo esta modalidad de "Interés Nacional"? es competencia de los Gobiernos Regionales?" (sic).

La normativa vigente sobre demarcación y organización territorial no define la figura del interés nacional para dichos efectos o el procedimiento que se debe seguir para la declaratoria del mismo.

La Constitución Política del Perú, en el numeral 7 del artículo 102, señala que una de las atribuciones del Congreso es aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo; en ese sentido y en concordancia con la LDO y su reglamento debe entenderse que es el Poder Ejecutivo el idóneo para emitir las declaratorias de interés nacional y, en consecuencia, los gobiernos regionales no están en capacidad de emitirlas considerando que su competencia es exclusivamente regional.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente

FREDDY MIGUEL INJOQUE RONCEROS
Secretario de Demarcación
Organización Territorial
Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO N°	1693	20.21	GRA/GG-GRAJ
PASE A:		
PARA:		
FECHA:		
FIRMA:		

FMIR/
Ref.: 2019003 0035



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
(GRPPAT - SGATBR)
**SUBGERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL
Y BIENES REGIONALES**



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

D: 02837040 E: 02315805

Ayacucho, **14 MAYO 2021**

CARGO

OFICIO N° 113 -2021-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR

Señor:
CPC. CARLOS ALBERTO RÚA CARBAJAL
Gobernador Regional - Gobierno Regional Ayacucho

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARÍA - GOBERNACIÓN
14 MAY 2021
Reg. N°: /
Folios: **9F**
Firma: **10.16**

Presente. -

Asunto : Creaciones distritales por "Interés Nacional" aprobadas por el Congreso.

Referencia: Informe N° 018-2021-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR-ABO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia, donde el **Abog. Augusto Berrocal**, personal nombrado de esta Subgerencia y parte del Equipo Técnico de Demarcación Territorial del Gobierno Regional Ayacucho, emite opinión personal y profesional sobre la intromisión del Congreso de la República en las facultades del Poder Ejecutivo, sobre las creaciones distritales.

Al respecto mencionar que, existe un reglamento en temas de Demarcación Territorial, recientemente aprobado con **D.S. N° 191-2020-PCM**, en donde se enuncia el cumplimiento de los requisitos para cualquier acción de Demarcación Territorial, tales como **creación de Distritos**, artículos 59° y 60°, en donde a la letra dice: **Artículo 59°. - Definición de creación de distritos. - Es la acción de demarcación territorial que tiene por objeto la creación de un nuevo distrito con la finalidad de conseguir una mejor organización del territorio. La creación de un distrito supone la última acción de demarcación territorial a la que debe recurrirse para configurar una mejor organización del territorio provincial, por lo que su tratamiento solo se inicia por decisión del gobierno regional, debidamente sustentada. La creación de un distrito en zona de frontera o de INTERÉS NACIONAL es competencia de la SDOT (Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la PCM).**

Existen Declaratorias de "Interés Nacional" para la creación de distritos, esta modalidad está definida en el **D.S. N° 191-2020-PCM, artículo 4° Definiciones, ítem 52. Zona de Interés Nacional. - Es la circunscripción o circunscripciones en las que se pretende desarrollar acciones de demarcación territorial que beneficien a la Nación peruana en su conjunto y, como tal, coadyuvan al logro de una política nacional vinculada directamente al desarrollo territorial. El Interés Nacional prevalece sobre intereses locales, regionales o particulares y, por lo tanto, estos últimos no constituyen fundamento para una declaratoria de zona de interés nacional. Las acciones de demarcación territorial en zonas de interés nacional, debido a su naturaleza, siguen el tratamiento especial regulado en el presente reglamento. La declaración de zona de interés nacional para acciones de demarcación territorial se sujeta a lo establecido en el numeral 7 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú. (son atribuciones del Congreso de la Republica: aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo).**

En cuanto a quien compete ver los asuntos en zonas de Interés Nacional, en el **D.S. N° 191-2020-PCM, artículo 8° Competencias en materia de demarcación territorial, ítem 8.1. Presidencia del Consejo de Ministros. - La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la SDOT (Secretaría de Demarcación y Organización Territorial), es el órgano rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial y, como tal, es la autoridad técnico normativa a nivel nacional en la materia. Coordina, asesora, supervisa y evalúa el tratamiento de las acciones de demarcación territorial conforme a lo establecido en el presente reglamento. La SDOT evalúa los petitorios,**

conduce el tratamiento y organiza los expedientes de las siguientes acciones de demarcación territorial: ... e) **Acciones de demarcación territorial EN ZONAS DE INTERÉS NACIONAL (creación de distrito o provincia, fusión de distrito, traslado de capital y anexión).** Los informes que emite la SDOT en el marco de las acciones de demarcación territorial de su competencia son vinculantes para todas las entidades que conforman el Sistema Nacional de Demarcación Territorial.

Acerca de las acciones de Demarcación Territorial en zonas declaradas de Interés Nacional, en el **D.S. N° 191-2020-PCM, artículo 99° Zonas de Interés Nacional para fines de demarcación territorial.** – Es aquella en la que se propone la realización de acciones de demarcación territorial a fin de coadyuvar al logro de una política nacional vinculada directamente al desarrollo territorial, la cual por su naturaleza beneficia a la Nación peruana en su conjunto; en consecuencia, se requiere contar con la opinión favorable del ministerio responsable de la coordinación de dicha política. Las consideraciones que motivan la declaración de zona de interés nacional prevalecen sobre cualquier otro interés y superan contextos particulares o locales. La declaración de zona de interés nacional se sujeta a lo establecido en el **NUMERAL 7) DEL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ** y debe señalar expresamente la circunscripción, la acción de demarcación territorial a ser tratada por la SDOT, la política nacional que busca fortalecer y el interés nacional que busca atender.

Según normativa vigente, para el tratamiento de acciones de Demarcación Territorial en zonas declaradas de Interés Nacional, aplica los artículos 100° al 103° del **D.S. N° 191-2020-PCM.**

A la fecha se tiene dentro del departamento de Ayacucho, más de **20 proyectos de Ley**, que proponen declarar de Interés Nacional la creación de un distrito, a iniciativa del Congreso de la República, y que ya se aprobó con Ley, **5 creaciones distritales** (en la prov. La Mar: Patibamba, Ninabamba, Unión Progreso, Rio Magdalena; y en la prov. Huanta: el distrito de Putis).

Por lo expuesto, esta Subgerencia como **Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho**, y en base a sus alcances regionales, está presta a coadyuvar en las gestiones que realice la población organizada a través de sus comités de gestión, en cualquier trámite de acciones de Demarcación Territorial, por supuesto, en estricto cumplimiento de la normativa vigente en Demarcación y Organización Territorial (**Ley N° 27795 y su reglamento D.S. N° 191-2020-PCM**), y otras afines que se aprueben conforme a ley; por ello mismo consideramos que se está tergiversando el verdadero espíritu de la normativa vigente en Demarcación y Organización Territorial del país, **estamos de acuerdo con el desarrollo de los pueblos**, sin embargo no se puede pretender crear un sinnúmero de jurisdicciones distritales, sin el debido proceso técnico y normativo que señala la ley.

Acudo a su despacho, para que en representación del Gobierno Regional Ayacucho, pueda hacer eco de las manifestaciones vertidas en este documento, y pueda remitir y/o derivar a las instancias involucradas (Secretaría de Demarcación y Organización Territorial SDOT-PCM, y otros a consideración), para que así puedan tomar las previsiones del caso y las acciones correspondientes, en aras de la **transparencia, el buen uso de los recursos del Estado y el buen manejo a futuro para el desarrollo ordenado y organizado del territorio nacional**

Aprovecho la ocasión, para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL – AYACUCHO
(GRPPAT – SGATBR)
SUBGERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO
TERRITORIAL Y BIENES REGIONALES


Ing. Mariano J. Montoya Campos
SUBGERENTE

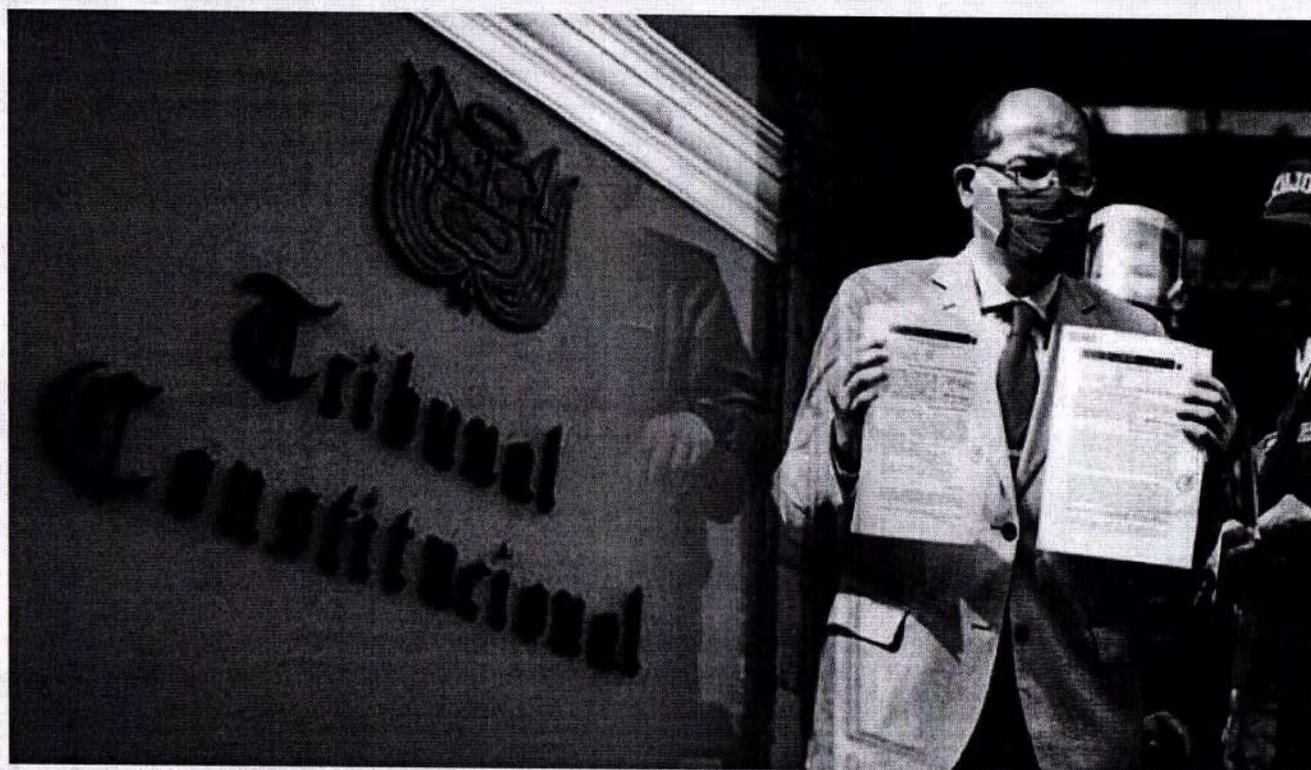
cc. Archivo
MJMC/
Dec- 156 /2021

| Procuraduría General del Estado

Procuraduría presenta ante el TC demanda contra catorce leyes del Congreso sobre demarcación territorial

Nota de Prensa

El procurador Luis Huerta expresó que el Congreso ha afectado la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo para presentar proyectos de ley sobre creación de nuevos distritos.



Procuraduría Pública Especializada en Materia Constitucional

28 de junio de 2021 - 3:00 p. m.

La Procuraduría Pública Especializada en Materia Constitucional, en representación del Poder Ejecutivo, presentó ante el Tribunal Constitucional (TC) una demanda de inconstitucionalidad contra catorce leyes sobre demarcación territorial aprobadas por el Congreso de la República entre los meses de marzo y mayo de 2021.

Poder Ejecutivo, presentó ante el Tribunal Constitucional (TC) una demanda de inconstitucionalidad contra catorce leyes sobre demarcación territorial aprobadas por el Congreso de la República entre los meses de marzo y mayo de 2021.

Las leyes cuestionadas ante el TC se refieren a la creación de los distritos de Ahuayro (Apuímac); Unión Progreso, Putis, Río Magdalena, Ninabamba y Patibamba (Ayacucho); Kumpirushiato, Cielo Punco, Manitea y Unión Asháninka (Cusco); Cochabamba (Huancavelica); Santa Lucía (San Martín); y, Huipoca y Boquerón (Ucayali).

En la demanda presentada el último 28 de junio se sostiene que el Congreso ha afectado la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo para presentar proyectos de ley sobre creación de nuevos distritos, reconocida en el artículo 102, numeral 7, de la Constitución.

“Entre otros aspectos, la legislación sobre demarcación territorial exige que para crear nuevos distritos se cuente con un informe favorable por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, que en todas las leyes que se impugnan, no se ha dado”, explicó el procurador público especializado en materia constitucional, Luis Alberto Huerta Guerrero.

Asimismo, el procurador Huerta expresó que “se espera que en este caso el Tribunal Constitucional le dé la razón al Poder Ejecutivo, de modo tal que el Congreso no apruebe otras normas de creación de distritos sin el debido sustento técnico y económico, respetándose el principio de separación de poderes previsto en la Constitución”.

Luego de haber presentado la demanda, corresponde que el TC se pronuncie sobre su admisibilidad y la remita al Congreso de la República para que proceda a contestarla.

Lima, 12 de octubre de 2021

Oficio N° 0202- 2021-2022/CDRGLMGE-CR

Señor
CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL
Gobernador Regional de Ayacucho
Calle 122
Huamanga - Ayacucho



De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 0378/2021-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Luren, en la provincia de Lucanas del departamento de Ayacucho.

Este pedido se formula de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

La iniciativa legislativa podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTk5MA==/pdf/PL037820211001>

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARÍA - GOBERNACIÓN

26 OCT 2021

Reg. N°: / Dia
Folios:
Hora: 09:53 am



Enviado

NORMA YARROW LUMBRERAS
Presidenta

Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

NYL/rmch.



DECRETO N°: 2783 20 21 GRA/GR.

PASE A: ORAS

PARA: Opuntia legal

Ayacucho: 26-10-21 del 20



DECRETO N° 1628 20 21 GRA/GG-GRAJ

PASE A: Sub Gerencia de

PARA: Demarcación territorial y Bienes Regionales

su atención

FECHA: 26-10-21 FIRMA:



DECRETO N°: 476 -20 21- GRA/GG-GRPPAT-SGATBR

Para: Sr. Tomas y Mesas Jurdico

Fecha: 28 OCT. 2021



1503 T30 03



Área de Trámite y Digitalización de Documentos
12 FEB 2021
RECIBIDO
Firma: [Signature] Hora: 11:52

Proyecto de Ley N°...378/2021-CR

JAVIER MENDOZA MARQUINA

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año de la Universalización de la Salud"

PROYECTO DE LEY N°..7121... / 2020 - CR

SUMILLA: LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE LUREN, EN LA PROVINCIA DE LUCANAS DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO



Firmado digitalmente por:
MENDOZA MARQUINA Javier
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/02/2021 18:03:07-0500

Los congresistas de la República que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario Unión Por el Perú (UPP), a iniciativa del congresista **JAVIER MENDOZA MARQUINA**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa.

PROYECTO DE LEY

CONGRESO DE LA REPUBLICA
AREA DE TRAMITE Y DIGITALIZACION DE DOCUMENTOS
01 OCT 2021
RECIBIDO
Firma: [Signature] Hora: 9:38



Firmado digitalmente por:
LOZANO INOSTROZA
44171888 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 12/02/2021 08:50:11-0500

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE LUREN, EN LA PROVINCIA DE LUCANAS DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

I. FÓRMULA LEGAL

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto establecer la declaratoria de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Luren, con su capital Mayo Luren, en la provincia de Lucanas y región de Ayacucho; con la finalidad de que los habitantes de esta comunidad puedan gozar de una mejor organización territorial para acceder a una adecuada prestación de servicios por parte del Estado y alcanzar mayor desarrollo.



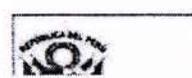
Firmado digitalmente por:
CHAGUA PAYANO
Posemoscrote Inhoscopt FAU
20181749128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 12/02/2021 09:52:17-0500

Artículo 2.- Declaratoria de interés nacional

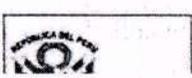
Declárese de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Luren, con su capital Mayo Luren, en la provincia de Lucanas del departamento de Ayacucho.



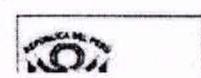
Firmado digitalmente por:
LOZANO INOSTROZA
ALEXANDER FIR 47502453 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 11/02/2021 14:40:33-0500



Firmado digitalmente por:
VEGA ANTONIO Jose
Alejandro FAU 20181749128 soft



Firmado digitalmente por:
APAZA QUISPE Yessica
Mónica FAU 20181749128 soft



Firmado digitalmente por:
VEGA ANTONIO Jose
Alejandro FAU 20181749128 soft

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, de FEBRERO del 20 21.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 7121 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN,
GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN
DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.



.....
YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **01** de **octubre** del **2021**

De conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión realizada el 28 de setiembre de 2021, actualícese el proyecto de ley N°7121/2020-CR **asignándole el N°378/2021-CR**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 3.- Acciones de demarcación territorial

Encárguese a la Presidencia del Consejo de Ministros la realización de los estudios técnicos demarcatorios necesarios para dar cumplimiento a la finalidad de la presente ley, de conformidad con los procedimientos establecidos en la ley 27755, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su reglamento.

Ayacucho, diciembre de 2020

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. Ubicación política y situación actual del distrito propuesto

2.1.1. Ubicación política¹

El distrito propuesto de Luren, está ubicado en el departamento de Ayacucho, Provincia de Lucanas y se desagrega del distrito de Aucará, el ámbito de Luren está sobre el eje vial de la Carretera Nacional PE.30A, denominado el Corredor interoceánico de Ruta del Sol, a 156 Km. de la carretera Nazca – Puquio - Abancay. Su ubicación geográfica está entre los paralelos:

Latitud Sur : 14°16'52".

Longitud Oeste: 73°58'29".

Ubicado a la vez en la Provincia de Lucanas, que tiene una superficie territorial de 14,494.64 Km², la misma que equivale el 33 % de la superficie del territorio departamental. Constituye la provincia de mayor extensión territorial del departamento de Ayacucho, seguido en extensión por las provincias de Parinacochas y La Mar. El distrito base de Aucará posee el 6.23% aprox. del territorio de la Provincia.

A nivel distrital, los distritos de Sancos y Lucanas son los de mayor extensión territorial y los distritos de San Juan y Santa Ana de Huaycahuacho son de una magnitud menor.

Los rangos Altitudinales de la Provincia de Lucanas, oscilan entre los 600 m.s.n.m. ubicado en el distrito de Sancos, San Pedro y Santa Lucia, hasta los 5,000 m.s.n.m. ubicado en los distritos de Carmen Salcedo y San Cristóbal. El distrito base de Aucara se ubica a los 3220 m.s.n.m. y Mayo Luren a los 3051 m.s.n.m.

La Provincia de Lucanas presenta una diversidad de pisos ecológicos con diferentes zonas de vida, caracterizado por su ubicación en zona de sierra andina y parte en zona costera. El distrito propuesto de Mayo Luren se ubica dentro de la zona de vida denominada Estepa Espinosa Montano Bajo Subtropical (e e-MBS).

Los límites del distrito propuesto de Luren son los siguientes:

POR NOR NORESTE

Limita con el distrito de Aucará, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.

El límite se inicia en el punto de coordenadas UTM 590405 m E y 8425541 m N 500 m. aproximadamente al este del cerro Casohuara, continuando al este pasando por el cerro Condorsinca hasta llegar a la coordenada UTM 593002 m E y 8425434 m N, en la quebrada

¹ Extracto del diagnóstico para el saneamiento y determinación de límites territoriales de la provincia de Lucanas – Ayacucho GR. Ayacucho. GRPPAT.

Pumarangra; sigue hacia el Noeste pasando por el cerro Pumarangra llegando al cerro Puca Corral, siguiendo la misma dirección se llega al cerro Puyuhuari y baja a la quebrada Ocoicata en la coordenada UTM 596919 m E y 8427521 m N, continúa pasando por el cerro Tarucayoc para llegar al cerro Huiscopata de coordenada UTM 598162 m E y 8428275 m N. cambia la dirección hacia el sureste cruzando los cerros Umachoccyo, Peña Rajay Rajay y siguiendo paralelo al río Pampa Marca llega a un camino de herradura de coordenada UTM 600743 m E y 8426981 m N, sigue hacia la desembocadura del río Chuncana al río Pampa Marca en la coordenada UTM 604026 m E y 8425493 m N, cambia la dirección hacia el sur y sigue hacia el este paralela a la quebrada Asnuyocchuayjo la cual desemboca en el río Pancoy en la coordenada UTM 607573 m E y 8424805 m N.

POR EL ESTE

Limita con el distrito de Aucará, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.

El límite se inicia en el punto de coordenadas UTM 590405 m E y 8425541 m N 500 m. aproximadamente al este del cerro Casohuara, continuando al este pasando por el cerro Condorsinca hasta llegar a la coordenada UTM 593002 m E y 8425434 m N, en la quebrada Pumarangra; sigue hacia el Noreste pasando por el cerro Pumarangra llegando al cerro Puca Corral, siguiendo la misma dirección se llega al cerro Puyuhuari y baja a la quebrada Ocoicata en la coordenada UTM 596919 m E y 8427521 m N, continúa pasando por el cerro Tarucayoc para llegar al cerro Huiscopata de coordenada UTM 598162 m E y 8428275 m N. cambia la dirección hacia el sureste cruzando los cerros Umachoccyo, Peña Rajay Rajay y siguiendo paralelo al río Pampa Marca llega a un camino de herradura de coordenada UTM 600743 m E y 8426981 m N, sigue hacia la desembocadura del río Chuncana al río Pampa Marca en la coordenada UTM 604026 m E y 8425493 m N, cambia la dirección hacia el sur y sigue hacia el este paralela a la quebrada Asnuyocchuayjo la cual desemboca en el río Pancoy en la coordenada UTM 607573 m E y 8424805 m N.

POR EL SUR

Limita con el distrito de Aucará, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.

El límite se inicia en el punto de coordenadas UTM 590405 m E y 8425541 m N 500 m. aproximadamente al este del cerro Casohuara, continuando al este pasando por el cerro Condorsinca hasta llegar a la coordenada UTM 593002 m E y 8425434 m N, en la quebrada Pumarangra; sigue hacia el Noeste pasando por el cerro Pumarangra llegando al cerro Puca Corral, siguiendo la misma dirección se llega al cerro Puyuhuari y baja a la quebrada Ocoicata en la coordenada UTM 596919 m E y 8427521 m N, continúa pasando por el cerro

Tarucayoc para llegar al cerro Huiscopata de coordenada UTM 598162 m E y 8428275 m N. cambia la dirección hacia el sureste cruzando los cerros Umachoccyo, Peña Rajay Rajay y siguiendo paralelo al río Pampa Marca llega a un camino de herradura de coordenada UTM 600743 m E y 8426981 m N, sigue hacia la desembocadura del río Chuncana al río Pampa Marca en la coordenada UTM 604026 m E y 8425493 m N, cambia la dirección hacia el sur y sigue hacia el este paralela a la quebrada Asnuyocchuayjo la cual desemboca en el río Pancoy en la coordenada UTM 607573 m E y 8424805 m N.

POR EL OESTE

Limita con el distrito de Aucara, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.

Se inicia en el punto de coordenada UTM 588687 m E y 8420316 m N en el cerro Ayachi sigue hacia el norte pasando por el cerro Rayusca y Ayarachi, siguiendo la misma dirección se llega al cerro Chahuiñaico, desde donde gira hacia el oeste pasando por el puente Uranacancha el punto más extremo del lado oeste, siguiendo al norte pasa por el cerro Casahuara y unos 500 m. aprox. más adelante hacia el noreste se llega al punto de coordenada UTM 590405 m E y 8425541 m N.

La principal vía de comunicación es la carretera Panamericana Sur Lima – Arequipa - Tacna, vía de donde deriva la ruta longitudinal Carretera Nacional PE.30A Nazca – Puquio – Abancay – Cusco conocido como la Ruta del Sol, esta vía cruza la provincia de Lucanas Puquio a la altura del Km. 156, además se cuenta con otras 03 Carreteras Nacionales, 06 Carreteras Departamentales, estas carreteras cruzan la provincia y distritos en forma transversal.

A nivel de los 21 distritos, también existen 83 vías vecinales que interconectan los diferentes distritos, centros poblados y comunidades de la provincia.

Cuadro N° 01: Ubicación de la Provincia de Lucanas, distrito Aucara y distrito Luren

PROVINCIA DISTRICTO	COORDENADAS		ALTITUD REGION		SUPERFICIE (Km ²)	DENSIDAD POBLACIONAL (Hab./Km.)
	LATITUD	LONGITUD	MSNM	REGION		
Lucanas	14°61'92"	74°23'92"	3363	Sierra	866.43	16.02
Aucara	14°16'40"	73°58'24"	3220	Sierra	903.51	4.87
Luren	14°16'52"	73°58'29"	3051	Sierra	130.28	1.05

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas e Informática

2.1.2 Ubicación Natural

El distrito propuesto de Luren está básicamente localizado dentro de la Provincia fisiográfica de la Sierra, es un territorio accidentado que se encuentra entre las cordilleras occidental y oriental de los andes, en la región sur del país. Luren se acuerdo a su altitud se encuentra dentro de la llamada región Quechua.

Respecto a la zonificación territorial del Distrito Base de Aucará, la delimitación de los ríos ha configurado 04 zonas claramente nuclearizadas y delimitadas denominadas cuencas geográficas sobre las cuales se han asentado grupos humanos formando pueblos estables y prósperos como Mayo Luren, lo que a su vez generó ejes viales importantes. La cuenca que incluye al Distrito Base de Aucará es del grupo de la vertiente del Atlántico (Cuenca del Río Pampas).

El punto más alto del lugar se encuentra en los cerros de Arachi con 4550 msnm., en el distrito de Lucanas, mientras que el más bajo queda en el fondo del valle del río Mayo Luren con sólo 3,100 msnm, en el distrito de Aucará. Esta gran diferencia de nivel determina una gran variedad de climas desde el frígido, propio de las altas montañas, hasta el semitemplado de los valles andinos.

2.1.3. División Política-Administrativa.

La provincia de Lucanas, creada por Decreto Ley. S/N. De fecha del 21 de junio de 1825, no indica límites, siendo 9 distritos de la época de la Independencia y 12 distritos con ley de creación pero no puede ser cartointerpretable en la Carta Nacional del Instituto Geográfico Nacional, es decir no se puede trazar sus límites de dichos distritos.

Leyes de creación que indican número, fecha, capital distrital, centros poblados conformantes (anexos) pero no precisan límites de ningún tipo, es el caso de los distritos de Aucará y Cabana.

Leyes de creación que describen límites con toponimias no concordantes en la cartografía oficial básica, es decir indefinición de entidades geográficas, entre ellos tenemos a los distritos de Calmen Salcedo. Chaviña, Huac-Huas, Leoncio Prado y otros.

Territorialmente, la provincia Lucanas está dividida en 21 distritos, al año 2004.

**Cuadro N° 02: División Política de la provincia de la Provincia de
Lucanas**

DISTRITO	DISPOSITIVO LEGAL DE CREACION			SITUACION DE LIMITES
	NOMBRE	NUMERO	FECHA DE CREACION	
Puquio	-	-	Época Indep.	No cartografiable
Aucará	-	-	Época Indep.	No cartografiable
Cabana	-	-	Época Indep.	No cartografiable
Carmen Salcedo	Ley	9867	28/12/1943.	No cartografiable
Chaviña	L.Reg.	478	22/08/1921	No cartografiable
Chipao	-	-	Época Indep.	No cartografiable
Huac-Huas	Ley	6612	08/04/1929	No cartografiable
Laramate	-	-	Época Indep.	No cartografiable
Leoncio Prado	Ley	9149	14/06/1940	No cartografiable
Llauta	Ley	6612	08/04/1929	No cartografiable
Lucanas	-	-	Época Indep.	No cartografiable
Ocaña	Ley	6612	08/04/1929	No cartografiable
Otoca	-	-	Época Indep.	No cartografiable
Saisa	Ley	15091	08/07/1964	No cartografiable
San Cristóbal	Ley	24491	25/03/1986	Parcial. Cartografiable
San Juan	L.Reg.	495	29/08/1921	No cartografiable
San Pedro	Ley	701	16/12/1907	No cartografiable
San Pedro de Palco	Ley	15091	08/07/1964	No cartografiable
Sancos	-	-	Época Indep.	No cartografiable
Sta. Ana de Huaycahuacho	Ley	14079	21/05/1962	No cartografiable
Sta. Lucía	-	-	Época Indep.	No cartografiable

Fuente: GRA-2016

para que sean atendidos y considerados, en los estudios territoriales de demarcación, de la provincia de Lucanas.

b) Alcanzar las primeras propuestas del ámbito ente la instancia de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Dirección Nacional de Demarcación Territorial, a la Comisión Multisectorial para la Pacificación y Desarrollo Económico Social en el Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro, con la finalidad de ver la viabilidad técnico-política, dentro de los marcos legales vigentes, en caso fuera declarado dentro de interés nacional la propuesta del distrito de Luren.

c) Desarrollar las gestiones para el estudio que sustenta la creación política de Luren, considerando las fortalezas y debilidades del ámbito de creación.

d) Hacer las coordinaciones ante las autoridades del gobierno municipal de nivel CPM de Aucará, a fin de hacer los trabajos mancomunados.

e) Hacer las gestiones para el desarrollo de actividades sociales y comunales que significaran el acercamiento y el apoyo de la población e instituciones, en el proyecto de creación política.

f) Coordinar con los diferentes gremios e instituciones de la zona para el apoyo logístico y económico en el proyecto de creación; así como solicitar la información recurrente a sus actividades.

g) Gestionar ante las instancias del Poder Ejecutivo y Legislativo la propuesta de creación política de Luren, por ser un derecho y aspiración de los pueblos para su desarrollo.

h) Vigilar cercanamente el desarrollo del proceso en concordancia con las normas legales y los procesos que lleva a cabo la Presidencia del Consejo de Ministros, dentro del proceso de tratamiento especial o en aplicación de la normatividad vigente.

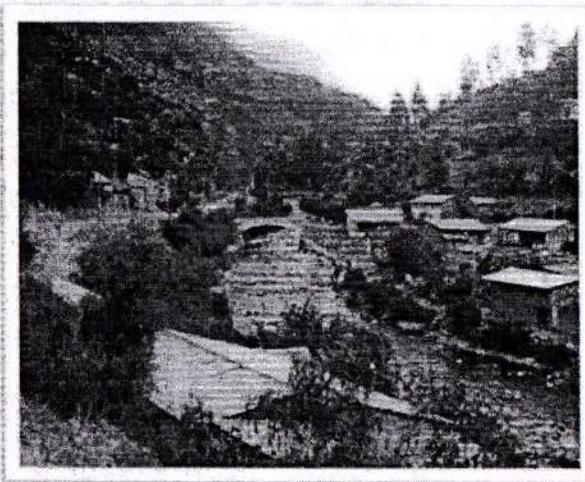
i) Asistir como comité a las audiencias y reuniones de trabajo con los gobiernos locales y Nacional, con la finalidad de trabajar la demarcación territorial de la provincia y particularmente del distrito de Aucará, de donde se desagrega la propuesta de Luren.

j) Reunirse periódicamente con sus representantes y las autoridades locales de los municipios, así como la población organizada a fin de dar los alcances y seguimientos del

proceso de formalizar Luren como un nuevo distrito, dentro de la provincia de Lucanas del departamento de Ayacucho.

2.2.2. Antecedentes del centro poblado de Mayo Luren

Foto de los inicios de los años de 1930 y 1940, del centro poblado de Mayo Luren, que en realidad era caserío de Pampamarca denominado Mayo Huerta, en el suceso de la fiesta de la Virgen del Carmen acuerdan independizarse, haciendo efectivo el apoyo del Gobernador del distrito, Escolastico Bendezú, quien dio las pautas, oriento y organizo a la población, nombrando a las autoridades y representantes para el proceso de la categorización como anexo del distrito de Aucará.



En este contexto, para crear el anexo debía de contar con la mínima infraestructura, como Plaza principal, calles concéntricas en relación a la plaza, Iglesia, Cementerio, local comunal y es reconocido oficialmente como Comunidad Indígena de Mayo Luren, el 27 de Diciembre de 1945, con Resolución N° 179, emitida por el Ministerio de Trabajo y Justicia, desde esta fecha la comunidad inicia una nueva fase institucional siendo su primer personero Don Abraham Bendezú Urbano, desde esa fecha ejecutando obras de educación, salud y religiosas, rescatando las costumbres ancestrales que se iban perdiendo. Desde los años 30 a la fecha han transcurrido 87 años del asentamiento de la población en las márgenes del río Mayo Luren, nombre con el cual hoy ha sido reconocido el centro poblado de Mayo Luren como Municipalidad Menor. El nombre del centro poblado Mayo Luren, nombre compuesto, que nace del Keschuwa; Mayo, que significa río y Luren, lugar, sitio de vegetación que crece abundantemente brillante, por los buenos horizontes edáficos, es decir de mucha vegetación consolidada apropiadamente listo para el consumo de los actores territoriales como para la crianza de los animales de carne, lanar y otros animales menores. La población asentada denominado desde entonces "Mayo Luren" población principalmente que convivía en las márgenes y ribera del río Mayo Luren, las cuales era aprovechado por los pobladores y su-

cesivamente fueron construyendo sus viviendas en conjunto ya que tenían a disposición mucha agua para las diferentes actividades de toda la población que venían asentándose lentamente a los lados del río Mayo Luren.

Actualmente, las poblaciones de ambas márgenes del río Mayo Luren son unidas por un puente de piedra, lo que trae consigo que la población ha crecido, aumentando la necesidad de la comunicación, administración de bienes y servicios, con elevada producción de papa y maíz, como la crianza de ganado lanar, consolidando la economía de la población, sustentado por sus confecciones textiles a base de la lana de oveja, alpaca y vicuñas. Los primeros pobladores en gratitud a la vida que da el río "Mayo Luren" (río que da la magnificencia del soporte de la vida) pusieron el nombre del río a todo el valle, por la misma razón el valle recibe el nombre Mayo Luren, y es una poderosa razón para que los actuales pobladores del centro poblado, anexos y comunidades campesinas que conforman el valle optaran por determinar como "LUREN" al distrito propuesto, con su capital "MAYO LUREN".

2.2.3. Diagnóstico territorial de Luren

1. De la Propuesta Técnica

Dentro de la elaboración del estudio de diagnóstico y situación territorial de la provincia de Lucanas, se debe considerar al centro poblado de Mayo Luren, anexos y comunidad campesina, como una unidad funcional que forma parte del distrito de Aucará de la provincia de Lucanas; esta unidad se localiza al extremo noreste de la provincia, limitando por el norte con el distrito de Aucará, provincia de Lucanas del departamento de Ayacucho. Como una unidad funcional se puede decir que es una unidad complementaria independiente, que ha diseñado su ámbito, sobre la base del análisis de las variables (físico – geográficas), y la parte socio-cultural, los cuales, han podido determinarse indicadores, para llegar a una propuesta técnica; frente a la propuesta desarrollada, las autoridades y la población organizada, en consulta popular, mediante un comité Pro Distrito de Luren, donde se han generado los acuerdos por zonas, se logró que Luren como nombre para la nueva unidad política sea al centro poblado de Mayo Luren, siendo este primero la futura capital del distrito; se eleve a la categoría de distrito, que por norma del Concejo Provincial de Lucanas los elevó a la categoría de centro poblado, constituyéndose en un espacio diferenciado, que forma parte del distrito de Aucará, cumpliendo con los marcos legales vigentes en materia de demarcación y organización territorial. La normatividad establece

la propuesta y sustenta sus variables y la necesidad de autonomía propia de sus servicios, para una mejor gestión local; en base a un acuerdo unánime de la autoridad y las poblaciones del centro poblado, de constituirse como una circunscripción política administrativa.

2. Ubicación política

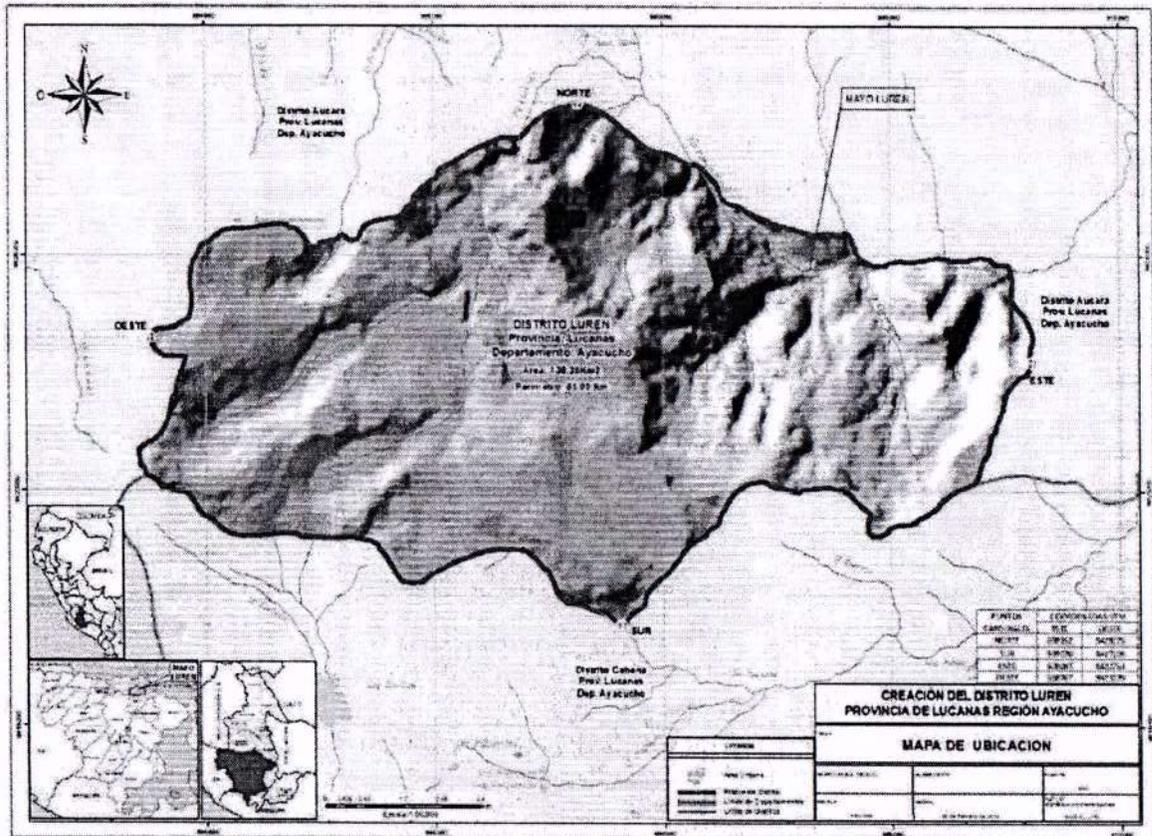
Luren, es el distrito propuesto, se encuentra ubicado en el lado Nor-Este de la provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, entre los distritos de Aucará y Cabana, la capital del futuro distrito como es Mayo Luren, se encuentra a 2,850 metros sobre el nivel del mar, que comprende un ámbito territorial de 130.28 kilómetros cuadrados, con un perímetro de 55.03 kilómetros lineales. La nueva circunscripción política administrativa esta en las siguientes coordenadas UTM:

Cuadro N° 04 Coordenadas UTM del distrito de Luren

PUNTOS CARDINALES	COORDENADAS UTM	
	ESTE	OESTE
NORTE	598162	8428275
SUR	599076	8417105
ESTE	608087	8422753
OESTE	588767	8423279

Fuente. Comité 2016

Mapa N° 02 Ámbito y Ubicación del Distrito de Luren



Fuente: Elaboración propia del comité 2016.

3. El centro poblado que conforma el futuro distrito Luren:

El centro poblado ubicado en el valle de Luren adherente para la creación del distrito es: Mayo Luren, Anexos de Santa Cruz de Orcosa, Santa Isabel de Chiapa, Tantarpatá, Totora-patá, Sora Sora, Machay Punko y Ayachi y más población dispersa, pertenecientes al distrito de propuesto.

Extensión superficial: Tiene una superficie aproximada de 130.28 km².

Localización Matemática: Según la Carta Nacional en la Escala 1/ 100 000, del Instituto Geográfico Nacional – IGN, el ámbito de Luren, se localiza entre las coordenadas matemáticas:

Cuadro N° 05 Coordenadas UTM del ámbito de Luren

PUNTO	E	N
NORTE	537274	8674231
ESTE	546560	8662311
SUR	543327	8661325
OESTE	532802	8668562

Fuente: Mapa cartográfico en escala 1: 150.000

4. Parámetros Físico – Biológicos

Los parámetros físico-biológicos están dados por los sistemas de geología, geomorfología, fisiografía, capacidad de uso mayor de tierras, cobertura vegetal, zonas de vida, hidrografía, altura y ecología del ámbito del distrito de Luren, comprendido dentro del distrito base de Aucará, clasificado dentro de los llamados Sectores de distribución espacial sustentados y desarrollado en ambiente físico y biológico el cual se describe.

5. Geomorfología

El ámbito de Luren está comprendido dentro del distrito base de Aucará. Está clasificado dentro de los llamados Sectores de Distribución Espacial en el denominado Sector Este, zona en la que es predominante el condicionamiento de colinas bajas disectadas con áreas que se expanden y facilitan la dinámica de desarrollo urbano. Los Centros Poblados de este sector se ubican también en colinas o mesetas altas favorecidos por diversas vías de acceso, presentando las principales unidades geomorfológicas.

Cuadro N° 06 Unidades Geomorfológicas del Distrito de Luren

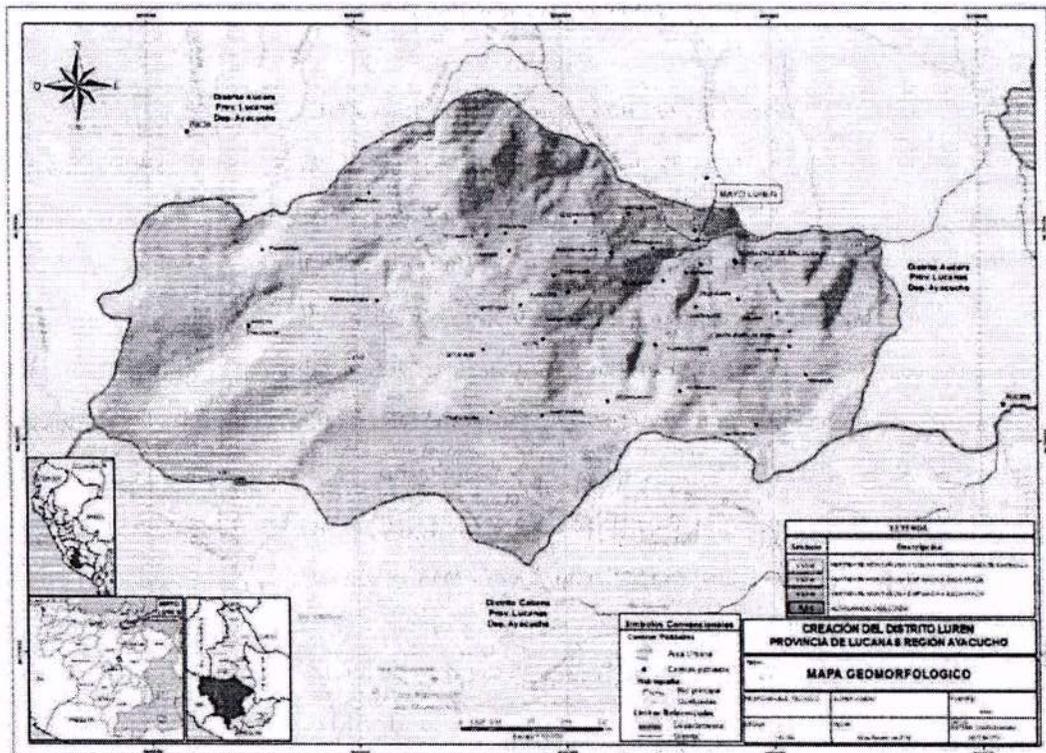
UNIDAD	SIMBOLO	DESCRIPCIÓN
1.	Vs1-d	Vertiente Montañosa y Colina Moderadamente Empinada
2.	Vs2-e	Vertiente Montañosa Empinada y Escarpada
3.	Vs3-e	Vertiente Montañosa Empinada a escarpada
4.	Ad-c	Altiplanicie disectada

Fuente: ONER.2000.

Las principales unidades morfológicas que forman parte del territorio del Distrito Vertiente Montañosa y Colina Moderadamente Empinada (Vs1-d); Vertiente Montañosa Empinada a Escarpada (Vs2-e) y Altiplanicie Disectada (Ad-c). Geomorfológicamente el territorio del

Distrito Luren presenta las características generales siguientes: Elevación de 0 a 1000 metros de altura y pendiente predominante de 25 a 50%. que altera la superficie rocosa y gruesa acumulación glaciar y peri glaciar. Elevación de 300 más de 1000 metros de altura y pendiente mayor a 50% con numerosos escarpes. Vertiente muy agreste que altera la superficie rocosa y cubierta discontinua de material coluvial. También presenta Llanura disectada de 15 a 25% de pendiente predominante. Formada por acumulación morrenica dejada por glaciaciones cuaternarias con superficie de erosión y superficie estructural del substrato geológico rocoso.

Mapa N° 03 Geomorfología del futuro Distrito de Luren



Fuente: Elaboración propia del comité 2016

6. Clima

El distrito propuesto de Luren como parte de la provincia de Lucanas y como en otras localidades de la sierra, las poblaciones se desarrollan en espacios físicos o zonas de vida marcadamente diferentes. Las áreas pobladas ubicadas en espacios territoriales aproximadamente ubicados entre los 2000 y los 3700 m.s.n.m. ofrecen buenos climas, abundante agua y zonas fértiles para la agricultura lo cual hace posible que los asentamientos humanos se desplieguen en espacios relativamente pequeños compuestos por quebradas, terrazas y lade-

ras en forma de nichos de vida caracterizadas por las laderas semiáridas de la vertiente occidental de los valles interandinos.

2.2.4. ANALISIS Y SUSTENTACIÓN SOBRE LOS MARCOS LEGALES VIGENTES.

1. Población de Luren.

a) Opinión mayoritaria de la población

MARCO LEGAL: Opinión mayoritaria de la población involucrada, según lo establecido en el Artículo 20 del D.S. N° 019-2003-PCM.

De acuerdo al marco legal vigente en materia de demarcación territorial, la población respalda el petitorio, la misma que se han presentado ante el RENIEC, para la revisión y consolidación de las firmas, de cada uno de los pobladores, asentados en los centros poblados ubicados en el valle de Luren adherentes para la creación del distrito son: Mayo Luren (Centro Poblado), Santa Cruz de Orccosa, Tantarpata, Cruz pampa, Chacmajata, HuaypallChapa, Yanamachay, Yanamito, Santa Rosa, Sora Mayo, Occohuacho, Iscocusana, Totorapata, Huaranjo Jata, Lecchapampa, Puquioocha Jata, Tuna Huasi, Huaccoto, Ninay Marca, Machay Punko, Otuto, Sora Sora, Totorapata, Qatonwasi, Qatun Rumi, Tinira Pampa, Pataocco, Pucrowasi, Pullcacancha y Ayachi, que están involucrados en la propuesta distrital. La propuesta es respaldada por al menos 1100 electores de la zona. De acuerdo a la norma vigente el 20%, de la población electoral debe respaldar la propuesta, en esta oportunidad, el distrito de Aucará; tiene una población que superan los 5,000 habitantes, superando ampliamente que su población electoral es de 4,000 habitantes del distrito.

La opinión de la población es POSITIVA y de mutuo acuerdo, en los centros poblados que forman parte de la propuesta de creación del distrito Luren, esta acción debe darse dentro del proceso del tratamiento especial en una nueva demarcación territorial de nuevos distritos, en este sentido, el padrón de las firmas con el cual se solicita el pedido, es el marco de referencia para el verificar el respaldo poblacional de la propuesta.

b) Volumen según región natural

MARCO LEGAL: El volumen de la población total del ámbito propuesto estará asociado a las perspectivas de desarrollo regional, que involucren un adecuado manejo de los recursos, así como a la tasa de crecimiento poblacional. Se considerarán como volúmenes mínimos según la región natural: Para la Costa mayor a 12,000 habitantes. Para la Sierra mayor a 3,800 habitantes. Para la Selva mayor a 4,000 habitantes. El volumen poblacional del distrito o distritos origen de la propuesta, no deberá resultar por debajo de los mínimos establecidos para el distrito según la región natural.

De acuerdo a los registros censales del último Censo Nacional de Población y Vivienda del año 2007, y que es desarrollado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, para conocer las estimaciones reales de los volúmenes de población de los centros poblados, que conforman la unidad propuesta, se han hecho las proyecciones, tomando como base de referencia el del año 2007.; de acuerdo a la siguiente fórmula de cálculo.

$$Pf_{2012} = Pa_{2007} (1 + i)^n \dots \dots \dots (1)$$

Aplicando los datos referidos a los años 2007, se tiene lo siguientes datos de cálculos:

Formulas aplicadas²:

Pf = Volumen de la población futura (2016)

Pa = Volumen de la población actual (2007)

i = Tasa de crecimiento

n = Años

Cuadro N° 07 Población por centro poblado 2007-2016

CENTRO POBLADO	POBLACIÓN 2007	BLACIÓN 2016
Mayo Luren	437	1444
Sta Cruz de Orccosa		
Tantarpata		
Cruz pampa		
Chacmajata		
HuaypallChapa		
Yanamachay		
Yanamito		
Santa Rosa		
Sora Mayo		
Occohuacho		
Iscocusana		

² Se ha estimado la población, dado a que las cifras no contrastan con la realidad, luego de 8 años de haber pasado el último censo nacional de población. Las cifras estimadas, han sido corroboradas en campo.

Totorapata		
Huaranjo Jata		
Lecchapampa		
Puquioocha Jata		
Tuna Huasi		
Huaccoto		
Ninay Marca		
Machay Punko		
Otuto		
Sora Sora		
Totorapata		
Qatonwasi		
Qatun Rumi		
Tinira Pampa		
Pataocco		
Pucrowasi		
Pulleacancha		
Ayachi		
Población dispersa		2,400
TOTAL	437	3,844

Fuente: INEI. 2007. Trabajo de campo. 2016 y población dispersa

De acuerdo al cuadro, se puede apreciar que la población proyectada al año 2007 es de 437 habitantes, según censo del 2007, y según el proyecto de saneamiento para el centro poblado Mayo Luren, es de 1444 habitantes ejecutado el año de 2016. Sin embargo, la población dispersa no censada por INEI, actualmente llega a sumar una población total de 2,400 habitantes sumado con la población de la capital de la propuesta de Luren pasan los 3, 844 habitantes, cumpliendo con el requisito exigido de acuerdo a la normatividad vigente, con una tasa de crecimiento de 1.1%, es positiva.

c) Tasa de crecimiento intercensal

MARCO LEGAL: La tasa de crecimiento poblacional de los dos últimos periodos intercensales o del último periodo intercensal del distrito de origen deberá ser positiva

La tasa de crecimiento del centro poblado de Mayo Luren que será la capital del distrito de Luren, es positiva, con 1.1 %.

Cuadro N° 08 Tasa de crecimiento centro poblado 2007-2016-2019

Población	2007	2016	2019
Mayo Luren	437	1444	1519
Tasa de crecimiento	1.1% positivo		

Fuente: Proyección de población comité 2016.

De acuerdo a la información de los censos de población y vivienda la provincia de Lucanas y distrito de Aucará, con sus centros poblados, han desarrollado un crecimiento exponencial.

2. POBLACIÓN AL AÑO 2020:

Actualmente la población urbana del centro poblado de Mayo Luren cuenta con 1545 habitantes, para el año 2020, y para el año 2019 la cantidad de 1519 habitantes, con una tasa de crecimiento positivo de 1.1%, cuenta con una población, cumpliendo los parámetros que dicta la normatividad en el marco de los requisitos, población en el ámbito de la capital que cumple con población y con una población eminentemente rural dispersa de 70 habitantes asentadas dentro de los límites propuesto, que estarían pasando .

Distrito: Aucará

La PEA, del distrito está conformado por 66,0 % de personas dedicado a la actividad primaria; 5,0 % a la actividad secundaria y 29.0 % a la actividad terciaria.

3. CRECIMIENTO POBLACIONAL

La tasa de crecimiento promedio anual, es el indicador que evalúa velocidad del incremento anual de la población en términos relativos. Al observar el comportamiento de la población censada en los censos del 1993 y 2007 la población de la zona de Aucara y Mayo Luren así como en toda la provincia de Lucanas en bastante baja en los últimos 14 años. Tuvieron un crecimiento menor al departamental (1.54%), en el promedio inter censal 1993-2007, se observa una tasa de crecimiento a razón de 1.1% promedio anual. Este fenómeno se estima es principalmente a la emigración a los grandes centros urbanos de la Costa (Ica y Lima) donde "existe" fuentes de oportunidades y condiciones de empleo principalmente para la población joven.

Cuadro N° 09 Población proyectada según índice de crecimiento poblacional

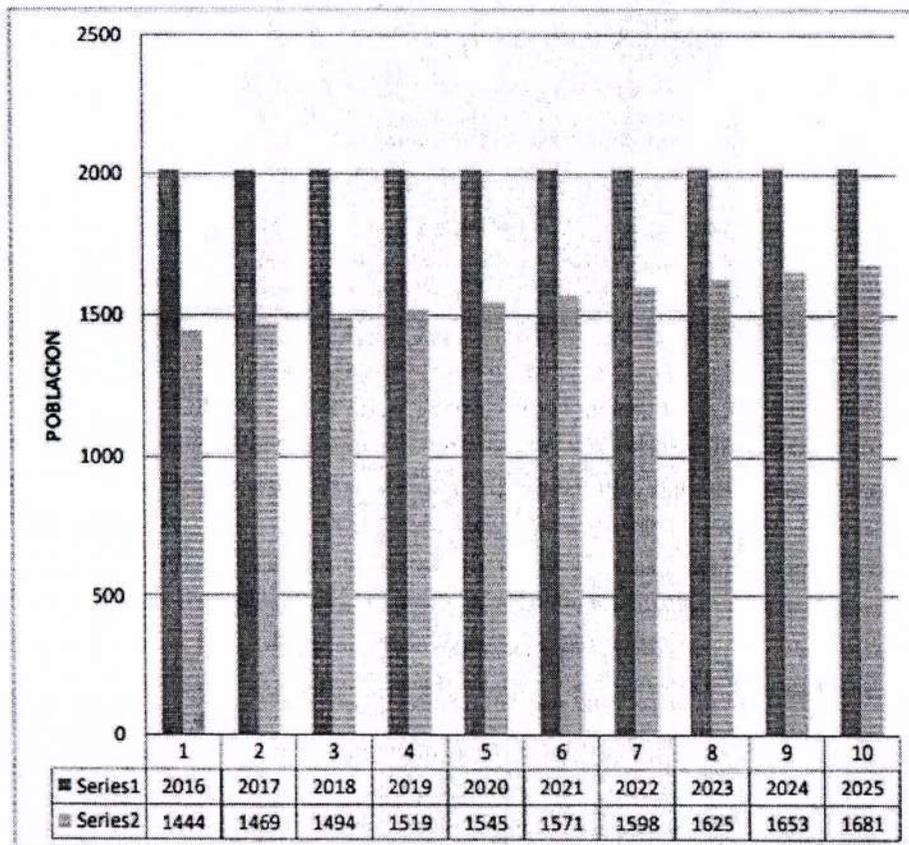
Año base	Año (1)	Población (2)
2012	0	1350
2013	1	1373
2014	2	1396
2015	3	1420
2016	4	1444
2017	5	1469
2018	6	1494
2019	7	1519
2020	8	1545

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

2021	9	1571
2022	10	1598
2023	11	1625
2024	12	1653
2025	13	1681
2026	14	1710
2027	15	1739
2028	16	1769
2029	17	1799
2030	18	1830
2031	19	1861
2032	20	1893

Fuente: Proyecto Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Mayo Luren Setiembre 2012

Gráfico 03 N° Crecimiento Poblacional proyectado de Mayo Luren



Fuente: Proyecto Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Mayo Luren Setiembre 2012.

El crecimiento poblacional del Distrito propuesto mostrado gráficamente nos muestra una tasa de crecimiento positiva constante para los futuros diez años inmediatos siguientes, tomamos como base (el año actual 2016 y la población actual de 1444 hab.) de los registros

municipales, del distrito de Aucara, para las obras de saneamiento y alcantarillado de la capital de Mayo Luren.

En el crecimiento de las zonas urbanas se observan tres tendencias:

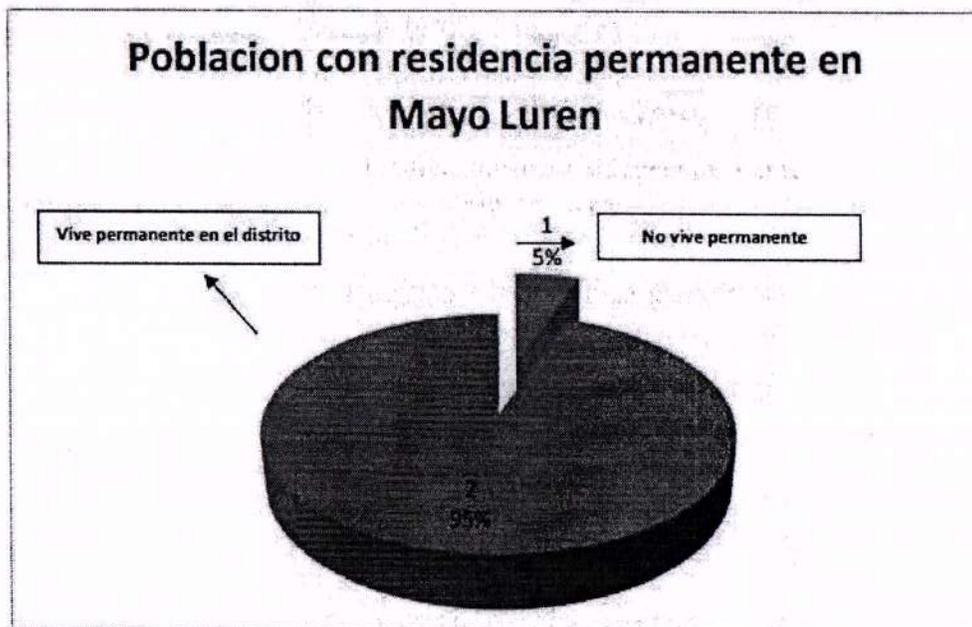
- 1) el incremento de poblaciones marginales y de zonas urbanas precarias en las ciudades capitales de provincias,
- 2) el aumento de centros poblados a lo largo de las grandes carreteras como resultado de la implementación del Programa de Repoblamiento (PAR);
- 3) la tendencia del poblador rural a poseer una vivienda en zonas urbanas para acceder a los servicios sociales como la educación, así como a los programas sociales a al empleo.

Cuadro N° 10 Población con residencia permanente en Mayo Luren

Categorías	Casos	%	Acumulación
Si vive permanentemente en el distrito	413	94.51 %	94.51 %
No vive permanentemente en el distrito	24	5.49 %	100.00 %
TOTAL	437	100.00 %	100.00 %

Fuente: INEI. Censo Nacional 2007

Grafico N° 04 Población con residencia permanente en Mayo Luren



Fuente: INEI. Censo Nacional 2007

Se observa que un alto % de pobladores de Mayo Luren residen en forma permanente en su zona lo que implica una tendencia a la consolidación social de este pueblo y a su futuro desarrollo. Observamos que la migración a los grandes centros urbanos no es ajena a esta zona del país, sin embargo, existe una identidad cultural que alienta a sus pobladores a plantearse el desarrollo de su localidad y ese sentido de pertenencia los lleva a no desvincularse de sus pueblos manteniendo sus principales domicilios y residencia en los pueblos de Mayo Luren y localidades aledañas.

4. ACTIVIDADES ECONOMICO-PRODUCTIVAS:

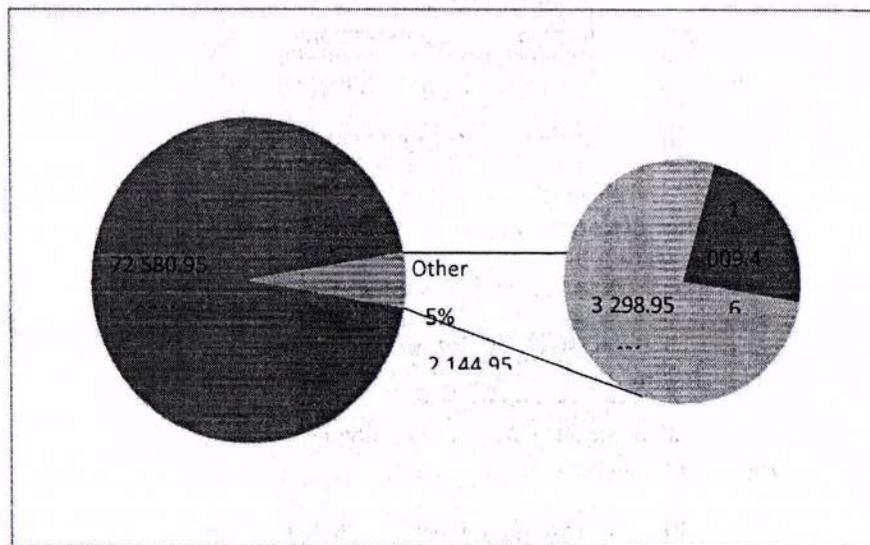
La localidad presenta características de acuerdo a su altitud y pendiente, dentro de las unidades geomorfológicas y existentes para la explotación agropecuaria, predominan, los valles intermedios, los valles amplios y las pampas de llanura, apto para la producción de cereales, leguminosa, frutales, tubérculos, forrajes y otras plantaciones, estos suelos están ubicadas en todos los distritos de la provincia, principalmente en los distritos ubicados hacia el norte y distritos del valle Sondondo y Mayo Luren. Los distritos con mayor disposición de suelos agrícolas son los distritos de San Pedro de Palco, Puquio, Huac Huas y Sancos y con menos disponibilidad de suelos agrícolas son pocos.

Cuadro N° 11 Distribución de Suelos en el distrito de Aucará-1994. (En Has)

Demarcación política	Superficie Agrícola	Superficie no agrícola			Total
		Pastos naturales	Montes y Bosques	Otras clases de tierras	
Provincia Lucanas	34 732.14	521.53567	13 033.87	9 787.95	579 089.43
Distrito Aucara (distrito base)	2 144.95	72 580.95	3 298.95	1 009.46	79 034.31

Fuente: INEI-CENAGRO.

Grafico N° 05 Distrito de Aucará Distribución de Suelos-1994. (En Has)



Fuente: INEI-CENAGRO.

4.1. La agricultura

La agricultura es una de las principales actividades económicas de esta localidad donde el 80 % de la población siembra para su autoconsumo y un 20 % para llevarlos al mercado: La distribución de tierras en el ámbito distrital de son de dos formas: a) Propietarios particulares que son posesionarios desde hace mucho tiempo, bajo las sucesiones y herencias esto sucede con terrenos que sirven para la agricultura ubicados en la parte baja donde se adaptan los cultivos así mismo disponen de terrenos en mayores dimensiones destinados para la producción agropecuaria, generalmente ubicadas en las partes altas del distrito. b) la otra es de propiedad comunal, terreno que dispone la comunidad y administra organizadamente en épocas y campañas agrícolas a comuneros hábiles así mismo disponen de terrenos para realizar siembra de manera comunal con la finalidad de generar recursos propios.

Cuadro N° 12 Tierras Agrícolas-2014. (En Has)

Demarcación política	Totales	%	Tierras Agrícolas	
			Riego	Secano
Provincia Lucanas	37 542	100	20 412	17 130
Distrito Aucara(distrito base)	1 230	3.27	795	435

Fuente: INEI-CENAGRO. Año: 2014.

La principal actividad económica de la población en el futuro Distrito de Luren es la agropecuaria. Los suelos presentan características de acuerdo a su altitud y pendiente, dentro de las unidades geomorfológicas existentes para la explotación agropecuaria predominan los valles intermedios, los valles amplios y las llanuras aptos para la producción de cereales, leguminosas y frutales y otras plantaciones, el cual detallamos en los subsiguientes cuadros.

Cuadro N° 13 Producción Agraria del Distrito de Aucará TM.-2012

Demarcación Política	Papa	Alfalfa	Alverja Grano seco	Alverja Grano verde	Cebada Grano	Frijol grano seco	Haba Grano seco	Maíz amiláceo	Calabaza
Provincia de Lucanas	22085	82048	263	450	504	218	1006	2332	536
Distrito de Aucara	2282	1890	32	0	176	0	67	306	0
Distrito de Luren	600	300	0.1	0.2	70	0	25	800	0

Fuente: INEI-CENAGRO. Año: 2014-CCML-2016

La mayor parte de la producción agrícola que se obtiene de este tipo de tierras es compartida entre los campesinos que se dedicaron a cultivar estas tierras y los excedentes son destinados al comercio con otras comunidades vecinas o enviadas al mercado local y de la costa para su comercialización, destinándose los fondos a diversas necesidades de la comunidad coadyuvando a resolver la problemática social.

Cuadro N° 14 Destino de la producción agrícola del distrito base Aucará y Luren.

Tipo-Cultivo	Venta	Autoconsumo	Autoinsumo	Alimento para sus animales	Total
Permanentes: Frutales	3.58	4.78	-	0.09	8.46
Permanentes: Pastos Cultivados	3.86	-	0.07	29.61	33.54
Transitorios: Cereales	2.48	42.16	0.22	1.49	46.35
Transitorios: Hortalizas	0.53	0.01	-	-	0.54
Transitorios: Leguminosas	0.37	3.02	0.02	-	3.40
Transitorios: Tubérculos y Raíces	0.41	3.11	0.02	-	3.54

Transitorios: Forrajes	-	-	-	0.01	0.01
Asociados: Transitorios	0.01	4.04	-	-	4.05
Asociados: Permanentes	-	0.10	-	-	0.10
Total	11.23	57.23	0.34	31.20	100.00

Fuente: INEI-CENAGRO. Año: 2012.

Cuadro N° 15 Perfil del productor agrario del Distrito base Aucara y Luren

Edad del productor agropecuario	Costa	Sierra	Selva	Total
Menos de 15 años	-	1	-	1
15 - 19 años	-	1	-	1
20 - 29 años	-	17	-	17
30 - 39 años	-	88	-	88
40 - 49 años	-	120	-	120
50 - 59 años	-	142	-	142
60 - 69 años	-	200	-	200
70 - 79 años	-	176	-	176
80 - 89 años	-	71	-	71

Fuente: INEI-CENAGRO. Año: 2012.

4.2. GANADERIA

La actividad agropecuaria ocupa el 50% de la mano de obra local, a pesar de tener poca cantidad de tierras agrícolas. Se caracteriza por la aplicación de muy baja tecnología y de costumbres tradicionales. Así mismo en propiedades pequeñas, parcelas, el autoconsumo es el principal destino de la producción con bajos excedentes dirigidos al mercado local y provincial. Las actividades ganaderas se muestran complementarias a las agrícolas y es la crianza y comercio de ganado ovino el que destaca en el Distrito de Aucará. En lo referente a los camélidos sudamericanos Aucará y Luren destacan en la crianza de Alpaca frente a la llama y la vicuña.

Cuadro N° 23 Producción Pecuaria del Distrito de Aucará y Luren-2012-(unidad)

Provincia y Distrito	Vacuno	Ovino	Caprino	Porcino	Vicuña	Alpaca	Llama
Lucanas	100 995	150 714	40 669	14 138	60 728	54 059	35 998
Aucara	4 492	2 912	1 265	1 776	1 301	4 201	3 578
Luren	1050	912	265	876	801	2000	1578

Fuente: Agencia Agraria Lucanas.

La actividad ganadera como la agrícola en las comunidades experimentan grandes restricciones. Unas son de orden natural que se expresan en los ciclos más prolongados de sequía y friaje; el incremento de erosión del suelo en áreas con relieve irregular y de fuertes pendientes. A las restricciones naturales, se añade el modo cultural de manejo de la tierra como el uso de surcos en forma vertical, el uso de tecnologías precarias y tradicionales; así como la organización social de la tierra que se expresa en la progresiva fragmentación, concesión en arriendo, entre otras. Existe también un factor limitante de carácter político como es la ausencia de una política agropecuaria.

4.3. PECUARIA

El elemento representativo de la ganadería en la zona es el ganado ovino y en menor medida la crianza de animales menores como gallinas, cerdos, cuy y otros. En cuanto a la producción pecuaria se observa, según su aporte al valor bruto del sub sector pecuario, como crianzas principales: La ganadería ovina La avicultura, La ganadería vacuna, La ganadería alpacuno.

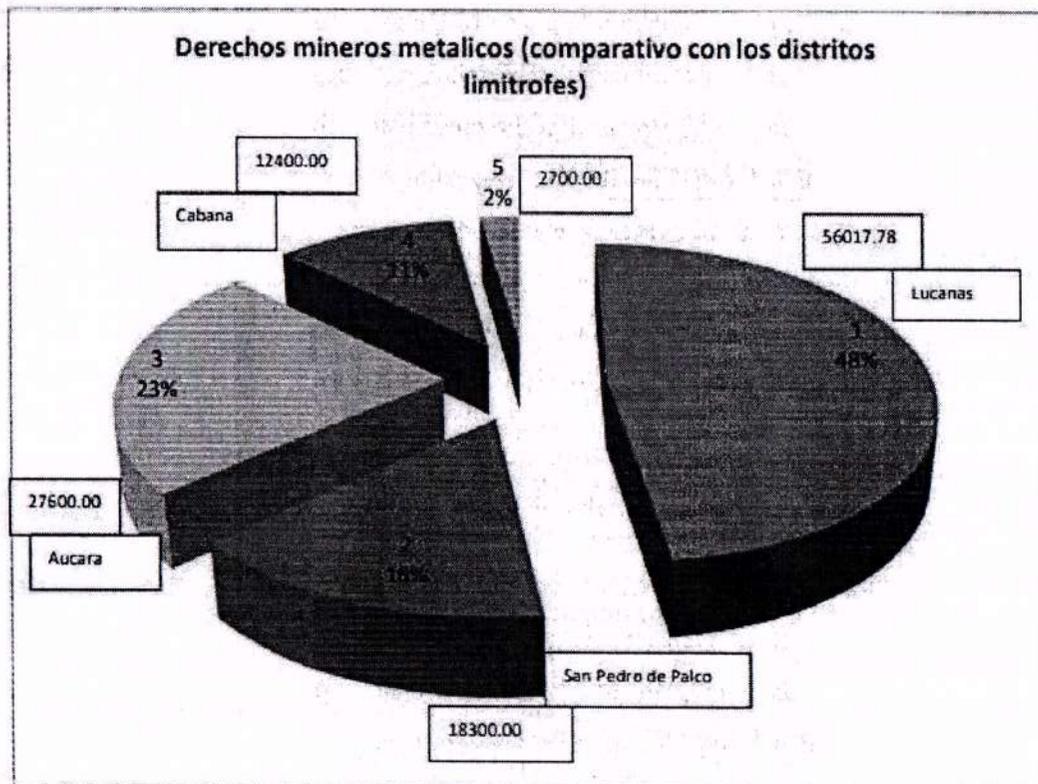
La baja producción y productividad ganadera, se explica por la baja calidad genética del ganado, (98 % del ganado vacuno criollo), la falta de infraestructura productiva y el deficiente piso forrajero, se tienen sólo 12 mil Has de pastos cultivados, que, sumados a los pastos nativos, generan una alimentación deficiente en cantidad y calidad. Se requiere generar condiciones adecuadas para atraer inversiones privadas y priorizar la inversión pública que permita revertir la degradación ambiental provocada por la agricultura migratoria, la deforestación y contaminación.

4.4. MINERIA:

La provincia de Lucanas, en la actualidad es una de las provincias del departamento de Ayacucho con mayor actividad minera, los recursos existentes están clasificados en recursos metálicos y no metálicos, básicamente recursos polimetálicos compuesto por oro, plata, cobre, zinc y otros metales, están ubicados en zonas de cadenas montañosas y colinas de todos los distritos de la provincia de Lucanas, los denuncios mineros abarcan un promedio del 80 % del territorio provincial. Según el Ministerio de Energía y Minas e INGEMMET, el número de Empresas y las hectáreas denunciadas por distritos se señala en el Cuadro de Reservas Mineras por Distritos, donde se puede apreciar que en todos los distritos de la provincia existe denuncios mineros, existe 1 367 Empresas denunciante, los denuncios de recursos

polimetálicos abarca 608 151.46 Has. y los denuncios de recursos no metálicos abarca 5 907.21 Has, haciendo un total provincial de 614 058.67 Has. denunciadas. La empresa Minera Newmont S. A. se presentó a la Comunidad de Mayo Luren ofreciendo ayuda social en medicinas para la posta médica, útiles escolares para la escuela, útiles de oficina para la municipalidad. Pidiendo a cambio a la comunidad que le otorgue el permiso de exploración por un año. El Ministerio de Energía y Minas le otorga el petitorio concesión minera denominada SARAMARCA 06-06 otorgándole 800 hectáreas dentro de la Comunidad Campesina Mayo Luren. El Centro Poblado Mayo Luren fue elegido como sede para ser anfitrión y promotor por la comisión de este gran evento, para tratar la problemática de las concesiones mineras, derechos de las comunidades campesinas y sobre la Ley de Aguas. La Región de Ayacucho alcanza 2,240 derechos mineros, que significan 1'289,791.13 millones de hectáreas a nivel regional y en el Valle del Sondondo suman una extensión de 41,793 hectáreas, que están ubicados en los distritos de Chipao, Huacaña, Aucará (Mayo Luren), Cabana Sur y en Carmen Salcedo de Andamarca.

Grafico N° 06 Comparación de Derechos Mineros



Fuente: Elaboración Comité 2016

Cuadro N° 24 Reserva Minera Según Distrito 2012. (Ha)

DISTRITO	N° EMPRESAS	DERECHOS MINEROS		TOTAL
		METALICOS	NO METALICOS	
TOTAL	1 367	608 151.46	5 907.21	614 058.67
Puquio	157	67 297.82	3 503.21	70 801.03
AUCARA	40	27 600.00	100.00	27 700.00
CABANA	19	12 400.00	-	12 400.00
CARMEN SALCEDO	27	18 798.13	200.00	18 998.13
CHAVIÑA	51	33 648.47	100.00	33 748.47
CHIPAO	36	27 271.05	-	27 271.05
HUAC HUAS	38	18 233.14	-	18 233.14
LARAMATE	36	21 035.62	-	21 035.62
LEONCIO PRADO	55	34 079.99	800.00	34 879.99
LIAUTA	32	21 396.00	-	21 396.00
LUCANAS	111	56 017.78	400.00	56 417.78
OCAÑA	82	34 699.28	-	34 699.28
OTOCA	130	44 804.54	-	44 804.54
SAISA	52	30 698.04	-	30 698.04
SAN CRISTOBAL	54	26 491.15	-	26 491.15
SAN JUAN	26	5 505.77	-	5 505.77
SAN PEDRO	82	38 315.42	600.00	38 915.42
SAN PEDRO DE PALCO	29	18 300.00	-	18 300.00
SANCOS	219	6 664.23	204.00	6 868.23
STA. ANA DE HUAYCAHUACHO	3	2 700.00	-	2 700.00
STA. LUCIA	88	62 195.03	-	62 195.03

Fuente: Estadísticas del Ministerio de Energía y Minas - INGEMET

4.5. INDUSTRIA:

La industria de transformación es muy incipiente en el distrito propuesto, caracterizado por el escaso nivel de inversión de los sectores públicos y privados. Salvo las pequeñas transformaciones mencionadas de la caña de azúcar en aguardiente, la artesanía textil, la producción de queso artesanal. El Turismo, la industria sin chimeneas, está dentro de los principales planes de la Comunidad para generar ingresos diferentes a los convencionales de la agricultura y ganadería. Para ello se tiene planteado:

-Impulsar el deseo a la actividad comercial y turística generando desarrollo distrital y empleo a través de la realización de actividades relacionadas con la promoción de la artesanía, hotelería, restaurantes, entre otros. Para ello contar con un Plan de desarrollo Comercial y Turístico de corto mediano y largo plazo definiendo servicios y productos conectados a la cultura para la consolidación de un turismo sostenible, ecológico, cultural y vivencial.

Podemos considerar un circuito turístico siguiendo la ruta:

Fortalezas: Ccasapata y Pilpintilla

Centros Arqueológicos: Ccasa, Inca Sayre, Mancalla, Chinchán, Aya Orcon, Ccanilla, piedra Ceremonial, Calendario Astronómico (AYLLURUMI), Ñaupá Chaca.

Caminos reales de los incas: kapaq Ñan Cuzco -Aucara, Quito-Cuzco-Aucara, Así como Agroturismo, Ecoturismo y de Aventura.

La Iglesia matriz en el Distrito base de Aucara, es un extraordinario monumento religioso colonial imponente con estilo Barroco-Churrigueresco propio del arte y la cultura española cuenta con 33 cuadros de la Escuela Cuzqueña uno de ellos data de 1660 es el patrimonio más valioso de la Provincia de lucanas. El Palacio Real Inca, Tambo Halluay: Inca Chuklla, monumento arqueológico situado en Moquillero.

Es esta industria la del turismo en sus diferentes ámbitos ecológicos, culturales e históricos uno de los nichos económicos con mayores proyecciones de desarrollo y de beneficio a la Comunidad sin que esto genere desequilibrios ambientales en todo los valles de influencia de los ríos Sondondo y su afluente el río Mayobamba.

Cuadro N° 25 Calendario Turístico

Mes	Festividades
Enero	Fiesta al Niño Jesús del 30 de Diciembre al 02 de Enero.
Febrero-Marzo	Chimaycha-Fiesta carnavalesca de una semana de duración.
Abril-Mayo	Fiesta del "Señor de Untuna" y Festival Agropecuaria.
Junio	Fiesta de La Herranza de vacunos
Julio	Fiestas Patrias, antorchas, carros alegóricos, danzas.
Agosto	Fiesta del Pago de los Apus Huamanis.
Setiembre	Fiestas del Agua.
Octubre	Fiestas de San Miguel, danzantes de tijeras.
Noviembre	Fiestas de Todos los Santos
Diciembre	Virgen Concebida, La Purísima Concepción, Navidad-

Fuente: Blog, Mayo Luren de Aucara (Hernán Huamani Villanueva)

5. INFRAESTRUCTURA SOCIAL

5.1. EDUCACIÓN:

En Mayo Luren existen Centros Educativos de los niveles de Inicial, Primaria y Secundaria. A nivel del distrito base Aucara, se hace necesario mejorar la infraestructura educativa en algunos casos la enseñanza se imparte en aulas con excesiva población estudiantil y además se observa la carencia de material mobiliario, bibliografía, laboratorios, etc. Los centros educativos no cuentan con un adecuado sistema de eliminación de excretas cuentan con silos o pozos ciegos en malas condiciones de seguridad e higiene los cuales tienen que ser reubicados una vez al año a lo largo del centro educativo propiciando focos infecciosos.

Cuadro N° 26 Centros Educativos en Mayo Luren

Nombre del Centro	Nivel-Modalidad	Gestión Dependencia	Distrito	Centro Poblado	Alumnos (2016)
181	Inicial-Jardín	Publica	Aucara	Mayo Luren	21
24101	Primaria	Publica	Aucara	Mayo Luren	47
Orccosa	Inicial	Publica	Aucara	Mayo Luren	11
Salomón Dumet	Secundaria	Publica	Aucara	Mayo Luren	30
Total					109

Fuente: Ministerio de Educación-Estadística de la Calidad Educativa 2016

5.1.1 Tasa de Analfabetismo

A nivel de los veintiún (21) distritos de la provincia de Lucanas, la tasa de analfabetismo comprendido entre la población de 3 a 24 años de edad; tiene el siguiente orden: Puquico (16%), Aucará (32%), Cabana (13%), Carmen Salcedo (27%), Chaviña (17%), Chipao (25); Huac-Huas (9%), Laramate (11%). Leoncio Prado (14%), Llauta (9%), Lucanas (25%), Ocaña (15%), Otoca (16%), Saisa (8%), San Cristóbal (31%), San Juan (230%), San Pedro (32%), San Pedro de Palco (26), Sancos (12%), Santa Ana de Huaycahuacho (21%) y Santa Lucía (11%).

5.2. SALUD:

En la salud infantil es imperativo reducir la alta desnutrición crónica infantil (DCI), de 26,3 por ciento. Ayacucho tiene la quinta tasa más alta en el contexto nacional (14,6 por ciento a nivel nacional). Las nefastas consecuencias en el desarrollo del niño están altamente documentadas, por lo que las políticas regionales deberían considerar la reducción de la DCI a través de intervenciones priorizadas, costo efectivas, como la promoción del lavado de manos y la lactancia materna; y mejorando la oferta de servicios en la entrega de vacunas y el mejoramiento de la fuente de agua y desagüe, entre otros. Según información recabada en el puesto de Salud Mayo o Luren existente, sólo se cuenta con equipo básico y primario, no cuentan con equipo de laboratorio sólo se cuenta con un sistema de comunicación (radio), deficiente equipamiento. Solo cuentan con el 40% de sus requerimientos en medicamentos y el 60% de la población utiliza la medicina tradicional., y de acuerdo a las encuestas existente de Ministerio de Salud las enfermedades más frecuentes en pobladores de Ayacucho son entre: otras .la influenza, neumonía, neoplasias, traumatismos y enfermedades bacterianas.

Cuadro N° 27 Grupo de enfermedades más notorias en el departamento de Ayacucho.

GRUPOS DE CAUSAS	TOTAL		MASCULINO		FEMENINO	
	N°	%	N°	%	N°	%
INFLUENZA Y NEUMONIA	262	14.2	121	12.8	141	15.6
NEOPLASIAS MALIGNAS	202	10.9	86	9.1	116	12.9
TRAUMATISMOS ACCIDENTALES	170	9.2	126	13.3	44	4.9
ENFERMEDADES BACTERIANAS	147	7.9	73	7.7	74	8.2

Fuente: Proyecto de Inversión Pública Mejoramiento de Agua y Alcantarillado de Mayo Luren setiembre 2016-

Cuadro N° 28 Población en el Seguro Integral de Salud, Ayacucho 2007-2014.

Grupos de edad/Región	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Ayacucho								
Menor de 10 años	127,839	138,156	141,550	145,573	136,413	113,762	119,227	112,208
De 10 ^a 19 años	99,695	121,774	130,726	136,886	140,650	110,104	120,307	119,872
De 20 ^a 59 años	112,270	153,586	114,847	161,010	200,593	190,220	213,383	219,148
De 60 mas	29,769	40,731	31,387	42,746	54,711	50,583	55,122	56,836

Fuente: CARPETA GEOREFERENCIAL REGIÓN AYACUCHO PERÚ 2016

Más de 84 mil pobladores que residen en áreas rurales y dispersas de Ayacucho accederán también a programas sociales y servicios del Estado a través de los trece nuevos Tambos que se están construyendo en la región. Actualmente, 31 Tambos prestan servicios en Ayacucho y han facilitado más de 220,000 atenciones a más de 84,897 beneficiarios de la región. Cada atención puede ser la entrega de un DNI, recibir una vacuna, participar de una capacitación, una acción de gestión de riesgos, entre otras de igual importancia.

5.3. SANEAMIENTO

La población de Mayo Luren, no contaba con los servicios básicos del alcantarillado, que generaba que los vecinos soportaran olores fétidos y que en épocas de lluvias se formaban inundaciones con residuos fecales de allí que los pobladores realizaban sus necesidades en los huertos y quebradas convirtiéndose en focos de contaminación generándose un mayor problema por el incremento de la población. Situación que obliga a los vecinos de Mayo Luren a gestar su Comité de Agua y desagüe. Aprobándose en el presupuesto participativo del 2012 en donde el Municipio asume responsabilidades colaterales a las obras y los vecinos se comprometen a trabajar de forma remunerada y ejercer vigilancia a las obras al mantenimiento y operación de estos servicios en Mayo Luren. Cuadro N° 39 Viviendas con abastecimiento de agua diario.

Cuadro N° 30 Viviendas con abastecimiento de agua diario.

Abastecimiento de agua en la vivienda	Servicio de agua todos los días de la semana	Casa independiente	Total
	Si tiene servicio de agua todos los Días	138	138
Red pública dentro de la vivienda (Agua Potable)	No tiene servicio de agua todos los días	13	13
	Total	151	151

Fuente: INEI Censo Nacional de Población 2007.

El sistema de saneamiento de mayo Luren, está representado por letrinas de hoyo seco, a pesar del esfuerzo de la mayoría por su conservación de las letrinas estas se colmatan rápidamente por influencia de las aguas de lluvias porque en las temporadas de diciembre a abril el nivel freático se eleva así como por las filtraciones de los puquiales que son puntos de fuga de agua subterránea, este hecho hace que la mayoría de sus familias han construido sus letrinas fuera de sus lotes, efectuando esta actividad año tras año, de igual forma las aguas servidas y las piletas caen al suelo directamente contaminando el contorno de las viviendas, lotes y calles como consecuencia de esta situación la población practica el fecalismo al aire libre provocando causas negativas en la salubridad y en el medio ambiente.

La población objetivo del proyecto de saneamiento, tiene la necesidad de contar con un servicio de agua potabilizado y un servicio de alcantarillado óptimo. Analizando la oferta y la

demanda de agua en el 2012 la diferencia en la producción de agua potable versus la cantidad de agua demandada por la población es de 16,927.50 m³/año incrementando este volumen en 6.4% para el siguiente año y calculando para los siguientes 5, 10, 15 y 20 años se incrementan en un 24.3%, 48.4, 80.7 y 115 % respectivamente.

Con respecto al alcantarillado dado que no se cuenta con ningún sistema de recolección de desagües y menos aún con algún tratamiento de los mismos el déficit en la balanza oferta demanda era alto (100%) y proyectado a 20 años alcanzaría cifras de desastre (875%). Ante esta realidad se calculó que aparecerían enfermedades epidémicas y grandes pérdidas económicas para los vecinos de no haberse solucionado.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley no afecta la normativa nacional, por el contrario, viabiliza una demanda social que lleva mucho tiempo sin resolverse, en una zona especialmente sensible para el desarrollo nacional. Se ha cuidado la concordancia con el ordenamiento jurídico vinculado a la materia involucrada, como es la Ley de Demarcación y Organización Territorial, LEY N° 27795 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 019 – 2003 – PCM. Por ende, la propuesta se ajusta estrictamente al espíritu de la ley vigente en los casos de demarcación territorial.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación de esta propuesta legislativa no ocasiona gasto al presupuesto del Estado peruano ya que tiene como objetivo único declarar de interés nacional y de necesidad pública la creación del distrito de Luren, en la provincia de Lucanas de la región de Ayacucho.

El objetivo de esta propuesta deberá cumplirse mediante las acciones de las entidades responsables que conforme a sus competencias implementarán las medidas necesarias para el cumplimiento de este fin legítimo.

Al concretarse la distritalización de Luren y sus comunidades aledañas, se abrirá camino a la mejora de las condiciones económicas y sociales de su población; ya que de manera autónoma les permitirá el acceso a mejores servicios públicos y recursos financieros para afianzar el desarrollo integral de su unidad territorial.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Esta propuesta legislativa se enmarca dentro de las políticas de Estado fijadas en uno de los cuatro objetivos del Acuerdo Nacional, un proceso de diálogo para lograr un acuerdo que sirviera de base para el proceso de consolidación de la democracia, la afirmación de la identidad nacional y el diseño de una visión compartida del país a futuro, a través de la formulación de las políticas de Estado. Siendo una de estas políticas, la descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú; asimismo, con la referida con el ordenamiento y gestión territorial en la cual el Estado se compromete consolidar una división político-administrativa a partir de la conformación de regiones, y concluirá la demarcación de los distritos y provincias del país.

ANEXO

MAPAS TÉCNICOS



U
CONGRESO
REPÚBLICA

ALEX RANDÚ FLORES RAMÍREZ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 13 de setiembre de 2021.

OFICIO N° 048-2021-2022/ARFR-CON

Señora:

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO,
PRESIDENTA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

Presente.

ASUNTO: Solicito actualización de
Proyectos de Ley.

De mi especial consideración.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarla cordialmente y a su vez solicitar, de conformidad con el Acuerdo 019-2021-2022/CONSEJO-CR, en relación con los instrumentos parlamentario del periodo parlamentario 2016-2021, se sirva disponer la **ACTUALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY**, que a continuación detallo:

1. Proyecto de Ley N° 07308/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de José Gabriel Túpac Amaru Noguera de Surimana, en la provincia de Canas, departamento del Cusco; en homenaje al precursor de la Gesta Emancipadora en el Perú e Hispanoamérica.
2. Proyecto de Ley N° 07300/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Aranhuyay en la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.
3. Proyecto de Ley N° 05863/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Huascahura.
4. Proyecto de Ley N° 07099/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Culluchaca en la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.
5. Proyecto de Ley N° 07871/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Gloria Sol Naciente, provincia de Huanta, región de Ayacucho.
6. Proyecto de Ley N° 07121/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Luren, en la provincia de Lucanas del departamento de Ayacucho.
7. Proyecto de Ley N° 05884/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Rancho, en la provincia de Huamanga de la región de Ayacucho.
8. Proyecto de Ley 06841/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Pablo Basilio Auqui Huaytalla.

Sin otro particular, agradeciendo su atención a la presente, aprovecho la oportunidad para renovarles las muestras de mi especial consideración, respeto y estima.

Atentamente,



ALEX FLORES RAMÍREZ
Congresista de la República

Handwritten signatures and notes:
 - "Balcazar Zelada" (circled 2)
 - "A. PARTIDA" (circled 7)
 - "Florencia Coronado" (circled 10)
 - "Balcazar" (circled 8)
 - "Beaujós Flores" (circled 3)
 - "Sánchez" (circled 5)
 - "Chavez" (circled 4)
 - "Florencia Coronado" (circled 7)
 - "Balcazar" (circled 8)
 - "Balcazar" (circled 9)

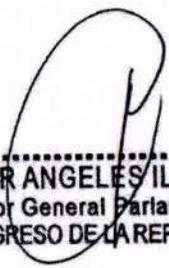
**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 28 de Setiembre de 2021

Con acuerdo del Consejo Directivo,

Se actualizaron los
proyectos de ley:

- Proyecto de ley 7308/2020-CL
- Proyecto de ley 7300/2020-CL.
- Proyecto de ley 5863/2020-CL
- Proyecto de ley 7099/2018-CL
- Proyecto de ley 7871/2020-CL.
- Proyecto de ley 7121/2020-CL
- Proyecto de ley 5884/2020-CL.
- Proyecto de ley 6841/2020-CL.



JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 13 de setiembre de 2021.

OFICIO N° 048-2021-2022/ARFR-CON

Señora:
MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO.
PRESIDENTA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.
Presente.

14/9/2021

ASUNTO: Solicito actualización de
Proyectos de Ley.

De mi especial consideración.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarla cordialmente y a su vez solicitar, de conformidad con el Acuerdo 019-2021-2022/CONSEJO-CR, en relación con los instrumentos parlamentario del periodo parlamentario 2016-2021, se sirva disponer la **ACTUALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY**, que a continuación detallo:

- ✓ 1. **Proyecto de Ley N° 07308/2020-CR**, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de José Gabriel Túpac Amaru Noguera de Surimana, en la provincia de Canas, departamento del Cusco; en homenaje al precursor de la Gesta Emancipadora en el Perú e Hispanoamérica.
- ✓ 2. **Proyecto de Ley N° 07300/2020-CR**, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Aranhuy en la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.
- ✓ 3. **Proyecto de Ley N° 05863/2020-CR**, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Huascahura.
- ✓ 4. **Proyecto de Ley N° 07099/2020-CR**, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Culluchaca en la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.
- ✓ 5. **Proyecto de Ley N° 07871/2020-CR**, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Gloria Sol Naciente, provincia de Huanta, región de Ayacucho.
- ✓ 6. **Proyecto de Ley N° 07121/2020-CR**, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Luren, en la provincia de Lucanas del departamento de Ayacucho.
- ✓ 7. **Proyecto de Ley N° 05884/2020-CR**, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Ranca, en la provincia de Huamanga de la región de Ayacucho.

Sin otro particular, agradeciendo su atención a la presente, aprovecho la oportunidad para renovarles las muestras de mi especial consideración, respeto y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU20101740120 soft
Objetivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/09/2021 17:32:31-0500

RV. 688917

Lima, 29 de setiembre de 2021

Oficio 102-2021-2022-ADP-CD/CR

Señor congresista
WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Portavoz del Grupo Parlamentario Perú Libre



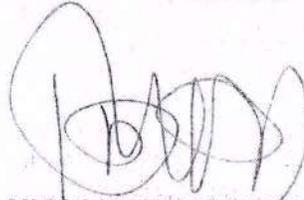
Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la señora Presidenta del Congreso de la República, para hacer de su conocimiento que el Consejo Directivo del Congreso, en su sesión semipresencial realizada el 28 de setiembre de 2021, con la dispensa del trámite de sanción del acta, en atención a su petición formulada con los oficios 048-2021-2022/ARFR-CON, de fechas 14 y 20 de setiembre de 2021, acordó actualizar los siguientes proyectos de ley:

- 7308/2020-CR, por el que se propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito José Gabriel Túpac Amaru Noguera de Surimana, en la provincia de Canas, departamento del Cusco.
- 7300/2020-CR, por el que se propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación del distrito de Aranhuy en la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.
- 5863/2020-CR, por el que se propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Huaschura, en la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.
- 7099/2020-CR, por el que se propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Culluchaca, en la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.
- 7871/2020-CR, por el que se propone declarar de interés nacional y necesidad pública creación del distrito de Gloria Sol Naciente, en la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.
- 7121/2020-CR, por el que se propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Luren, en la provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.

- 5884/2020-CR, por el que se propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Rancho, en la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.
- 6841/2020-CR, por el que se propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación del distrito de Pablo Basilio Auqui Huaytalla, en la provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho.

Con esta oportunidad reitero a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,



HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor del Congreso de la República



c.c. Área de Trámite y Digitalización de Documentos

JVC/cvd.

